

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia de Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo el cargo de Gobernador militar de la plaza de Ferrol sea desempeñado por un General de Brigada y el de Sargento Mayor por un Comandante del Ejército.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Arturo Baguer y Corsi represente á S. M. la Reina, con el carácter de Enviado Extraordinario, en las bodas de S. M. la Reina Guillermina I.

Centro de Información Comercial.—Exposición de productos españoles en Nicaragua.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1900.

Banco de España.—Su situación en 1.º del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Ley disponiendo que el Gobierno, por medio del Consejo de Instrucción pública, redacte un cuestionario de exámenes.

Real decreto disponiendo la creación de una cátedra de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Otro disponiendo se proceda á la construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza en Valladolid.

Otro reorganizando el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Otros de personal.

Reales órdenes de personal.

Otra declarando extensivas al Profesorado de Escuelas Normales las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero último.

Otra resolutoria de una instancia presentada por la Junta directiva de la Unión Escolar.

Otra disponiendo se den las gracias á D. Antonio Bordon, Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, por el donativo de 250 volúmenes de obras científicas y literarias con destino á dicha Escuela.

Otra anunciando la vacante de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Pontevedra.

Otra disponiendo que Doña Joaquina Otaño continúe desempeñando el cargo de Directora de la Escuela Normal de la Coruña por medio de sustituta.

Otra disponiendo se adquieran 42 ejemplares de la obra titulada *Estudios de estrategia y organización del Ejército y Armada*.

Subsecretaría.—Señalando el día 5 del corriente para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un andamiaje para la torre de San Esteban de Segovia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza prestada por D. Zoilo Verger para ejercer el cargo de Corredor de Comercio en dicha capital.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á los señores que se expresan.

Universidad literaria de Valencia.—Propuestas para la provisión de vacantes de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado de la subasta celebrada para amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Consejo de Instrucción pública, redactará un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extensión de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto y no resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Este cuestionario, único para el examen de toda clase de alumnos, será redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará en ningún caso más que las líneas generales de cada asignatura.

Art. 2.º A fin de que resulte la necesaria unidad en los exámenes de todos los alumnos, así oficiales como no oficiales, tendrán aquéllos lugar con sujeción al cuestionario de que trata el artículo anterior y con entera independencia de los programas redactados por el Profesor ó Profesores del establecimiento en que los alumnos sean examinados.

Art. 3.º La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.

Art. 4.º Mientras no se establezca con tres meses de anticipación á los exámenes el cuestionario único de que se trata, ó mientras siga rigiendo en cualquier clase de exámenes el programa particular del Profesor ó Profesores del establecimiento que examina, los alumnos de enseñanza no oficial podrán adoptar para su examen en cualquier establecimiento público los textos y programas oficiales, ó de los Profesores del Estado que mejor estimen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las circunstancias que motivaron en el año 1868 que se encargara del Gobierno militar de la plaza del Ferrol á un Brigadier de Infantería de Marina han variado durante estos últimos años, sin que en la actualidad exista causa alguna que justifique no encomendar este mando á un General del Ejército, puesto que todas las atribuciones, facultades y prerrogativas del mismo emanan principalmente de las Ordenanzas generales del Ejército, y su dependencia—como la de todos los cargos de igual naturaleza,—es exclusiva del Ministerio de la Guerra y del Capitán general de la región.

Corrobora esta idea, el que en los Gobiernos militares de otras plazas que se hallaban en iguales condiciones se ha sustituido el General de Infantería de Marina por otro del Ejército, y así opinan también que se haga ahora respecto del Ferrol los Ministros de ambos ramos; y hecho esto, no hay razón ya para que el Sargento Mayor continúe siendo, como lo es actualmente, del Cuerpo de Infantería de Marina ya citado.

Por estas razones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el cargo de Gobernador militar de la plaza del Ferrol será desempeñado por un General de Brigada del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2.º El cargo de Sargento Mayor de la citada plaza será provisto en adelante en un Comandante del Ejército.

Art. 3.º Los Ministros de Guerra y Marina dictarán las medidas necesarias para la más pronta y acertada ejecución del presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Arturo de Baguer y Corsi, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer Me represente, con el carácter de Enviado Extraordinario, en las bodas de S. M. la Reina Guillermina I, con S. A. R. el Duque Enrique de Mecklenburgo Schwerin.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En virtud de lo establecido en Mi decreto de 31 de Enero próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. Miguel Jiménez Guinza cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza del Ferrol; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En virtud de lo establecido en Mi decreto de 31 de Enero próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza del Ferrol al General de Brigada D. Rafael Clavijo y Mendoza.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En atención al mal estado de salud del General de Brigada D. Tulio Agudo y Velasco;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en los cargos de Jefe de la segunda brigada de la catorce división y Gobernador militar de la provincia de Oviedo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la décimacuarta división y Gobernador militar de la provincia de Oviedo al General de Brigada D. Antero Rubín y Homent, actual Jefe de la segunda brigada de la décima división.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la décima división al General de Brigada D. Manuel Ruiz Rañoy.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La excepcional importancia que en nuestros tiempos ha alcanzado el problema de la educación, se revela, de un lado, en la atención preferente que le dispensan los hombres de ciencia y las gentes cultas en general, y, de otro, en la riqueza verdaderamente extraordinaria de la literatura pedagógica. No sería propio de este momento demostrar, con los oportunos datos, la exactitud de estos asertos; basta indicarlos y apreciar además las consecuencias que de los mismos se desprenden, para explicar y justificar el hecho indiscutible del interés científico que el estudio de las doctrinas y cuestiones de la educación tiene en todos los países más adelantados, y en los que, sin estarlo tanto, aspiran á no estancarse en un quietismo suicida.

Dado esto, nada tiene de particular que se haya estimado útil y hasta necesario consagrar, de una manera que llamaríamos oficial, el estudio de los problemas de la pedagogía, como una de las materias que constituyen el programa de la enseñanza superior, y teniendo en cuenta el carácter propio de la ciencia de la educación, se comprende que en algunos países, como Alemania, Francia é Italia, la hayan colocado en la Facultad de Filosofía.

Pero conviene advertir que no se ha tenido en cuenta tan sólo el valor puramente científico de las cuestiones pedagógicas para promover su estudio y la enseñanza consiguiente; se ha considerado también que convendría facilitar á los futuros Maestros de todos los grados de la educación el conocimiento y, á ser posible, la práctica de la pedagogía. De antiguo se venía estimando como indispensable esta preparación pedagógica para los Maestros de primera enseñanza, por que la escuela impone de una manera necesaria é inevitable el carácter educativo de la acción del Maestro; no se veía la necesidad de aquella preparación en los grados ulteriores, verbi gracia, en la segunda enseñanza y en la superior; pero, poco á poco, á medida que se ha ido reconociendo la índole educativa de toda enseñanza, se ha ido estimando como indispensable la preparación pedagógica del Profesorado en general. Reciente está la declaración presentada en el Congreso de enseñanza superior de París de 1900 referente á la formación de los Profesores de segunda enseñanza, de clara aceptación por representantes de Francia, Bélgica, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Hungría, etc., etc., y según la cual se considera necesario que los Profesores de segunda enseñanza reciban una educación pedagógica, teórica y práctica mediante la historia de la pedagogía, la discusión de los métodos y los ejercicios profesionales de aplicación. En nuestro mismo país podríamos citar las conclusiones del Congreso hispano-portugués americano de 1892, favorables sin reservas á la necesidad de organizar la formación pedagógica del Profesorado oficial.

Ahora bien: en España, aun cuando se ha procurado organizar con las Escuelas Normales la preparación de los Maestros de primera enseñanza, nada se ha hecho, no ya para facilitar la formación del Profesorado de segunda enseñanza y de la superior, sino ni siquiera para difundir entre sus miembros el conocimiento de la ciencia de la educación.

El Ministro que suscribe reconoció ya la necesidad y urgencia de esta reforma al acometer la de la Facultad de Filosofía y Letras; pero no juzgó oportuno darle entrada desde luego en el nuevo plan de estudios por su índole especial, y asimismo para poder meditar con más tiempo y con la consulta de los doctos la manera de llevarla á cabo con el mayor acierto posible.

Dos son, en concepto del exponente, las medidas que cabe adoptar hoy, á saber: disponer la creación de una cátedra de Pedagogía superior en el plazo máximo de cinco años, plazo necesario para la preparación conveniente dentro del que deberá ser provista en forma legal, y alentar y favorecer al propio tiempo y con el mismo objeto, los trabajos docentes del Museo pedagógico nacional, centro importantísimo y de eficaces resultados, que si en un principio fué sólo de instrucción primaria, posteriormente se puso y declaró al servicio de todos los grados de la educación. En este Museo hay la Biblioteca y el material indispensable que exige la adecuada organización de un curso de Pedagogía, y el Director del mismo puede tener, sin aumento alguno de retribución, y como una de las funciones más naturales de su cargo, el desempeño del referido curso; con el cual se cumplen dos fines: llenar inmediatamente el vacío de la educación pedagógica general, mientras llega el momento de la creación de la cátedra en la Universidad, y ofrecer el necesario

campo de orientación y la indispensable y adecuada preparación para aquélla.

Importa que la asidua atención que del Director del Museo ha de reclamarse, sin duda, esta nueva labor que se le encomienda, no redunde en perjuicio de las múltiples funciones que desempeña aquel Centro, cuya esfera de acción educativa, tanto en informes y publicaciones, como en Biblioteca, material escolar, excursiones pedagógicas, colonias escolares, cursos y conferencias, lejos de reducir, conviene desenvolver más cada día.

Basta para ello con reorganizar el personal facultativo del Museo, transformando la Secretaría en Subdirección, sin aumento de sueldo, y proveyendo de nuevo la Secretaría por oposición tan luego como conste su dotación en el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno creará, en el plazo máximo de cinco años, una cátedra de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de Estudios filosóficos, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º El Director del Museo Pedagógico Nacional dará desde luego en el mismo establecimiento un curso de Pedagogía general, en el cual se estudiarán la ciencia de la educación y su historia, los problemas actuales de la misma, los métodos y la organización comparada de la enseñanza.

Art. 3.º El número de lecciones de este curso lo fijará el expresado Centro cada año, según el plan de su enseñanza; debiendo destinarse parte de las lecciones á la explicación de uno de los temas que se mencionan en el artículo anterior y otra á trabajos de investigación personal de los alumnos.

Art. 4.º La asistencia á este curso será voluntaria y gratuita.

Art. 5.º Las lecciones de explicación serán públicas y las clases de investigación privadas, organizando el Profesor la enseñanza en vista del carácter de la misma y los medios que ofrezca el establecimiento.

Art. 6.º En el curso de Pedagogía general no habrá exámenes, pero los alumnos que hayan tomado parte en las clases de investigación podrán solicitar del Profesor un certificado en que consten los trabajos por ellos realizados, con el juicio que le merezcan, el cual les servirá de mérito en su carrera académica.

Art. 7.º El actual Secretario del Museo Pedagógico Nacional será desde ahora Subdirector del mismo, continuando con las atribuciones, sueldo y ventajas que actualmente goza.

Art. 8.º La vacante de Secretario primero se anunciará á oposición en los términos que señalan el Real decreto de creación del Museo de 6 de Mayo de 1882 y el reglamento de 8 de Julio del mismo año, consignándose al efecto su dotación de 2.500 pesetas en el presupuesto próximo.

Art. 9.º En adelante, toda plaza facultativa del Museo que vaque será ocupada por el que desempeñe en propiedad la inmediata inferior, corriéndose la escala, de suerte que el ingreso en el establecimiento se haga siempre por la plaza de Secretario segundo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El curso de Pedagogía general establecido en el Museo Pedagógico Nacional comenzará á explicarse á los treinta días de publicado en la GACETA el presente Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Valladolid han acudido al Ministerio de Ins-

trucción pública haciendo ver el estado de inminente ruina en que se halla el edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza de aquella capital, y con el propósito de evitar contingencias peligrosas para los alumnos que asisten á aquel Centro docente piden al Gobierno de V. M. que se construya un nuevo edificio, ofreciendo para llevar á feliz término este propósito el apoyo de las Corporaciones en la forma siguiente:

La Diputación se compromete á habilitar por su cuenta el ex Colegio de San Gregorio para que en él puedan ser instalados los Museos, las dependencias de las Escuelas de Artes é Industrias y demás existentes en el Colegio de Santa Cruz ó San Gregorio.

Se encarga asimismo la Corporación provincial de habilitar uno de los mencionados edificios de Santa Cruz ó San Gregorio para las oficinas del Gobierno civil, Delegación de Hacienda, Obras públicas, trabajos hidráulicos del Duero, Estadística y distrito forestal.

La Diputación se encarga también de la reparación del Instituto ruinoso para que puedan instalarse en el edificio las oficinas de Correos y Telégrafos.

Y por último, contribuirá á la construcción del nuevo Instituto facilitando el terreno suficiente, no sólo para la edificación, sino para jardines y campo de cultivo en sitio céntrico y adecuado.

Los ofrecimientos de la Corporación provincial se presuponen en 160.000 pesetas que importan los gastos de habilitación de los tres edificios antes mencionados, mas 100.000 pesetas, valor del terreno ofrecido para la construcción del nuevo Instituto.

El patriótico ofrecimiento de las Corporaciones populares de Valladolid, que lleva aparejada una economía para el Estado de las 20.000 pesetas que anualmente satisface por alquiler de los distintos locales en que hoy se albergan los diferentes servicios públicos que habrán de instalarse en los edificios que han de ser reparados por su cuenta, merece ser aceptado, tanto porque viene á remediar los daños producidos por la ruina del Instituto de segunda enseñanza, cuanto porque beneficia los intereses públicos, dejando más digna y decorosamente instaladas en edificios de la propiedad del Estado, las oficinas y dependencias oficiales de Valladolid, que hoy se albergan en diferentes locales de alquiler.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá á la construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza en Valladolid, en el terreno ofrecido por la Diputación provincial, y con arreglo al proyecto y presupuesto que se formule por el Arquitecto de dicha Corporación y sea debidamente aprobado, previas las formalidades reglamentarias.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, de acuerdo con la Diputación provincial y Ayuntamiento de dicha ciudad, lleve á cabo la traslación de las oficinas del Gobierno civil, Delegación de Hacienda y demás que dichas Corporaciones tienen solicitado y deben instalarse en los ex Colegios de San Gregorio y de Santa Cruz.

Art. 3.º Se autoriza igualmente al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para consignar en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio, correspondientes á los años de 1902 al 1906 inclusive, capítulo destinado á construcciones civiles, la suma de 125.000 pesetas para esta obra.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, sostenido por el Estado, tiene por objeto enseñar y educar á los desgraciados faltos del sentido de la vista y del oído de uno y otro sexo y la formación del Profesorado especial para estas enseñanzas.

Art. 2.º Los alumnos serán internos ó externos. Los internos serán pensionados ó pensionistas, y los externos medio pensionados, medio pensionistas y matriculados de pago ó gratuitos.

Son pensionados los que obtienen de la Comisaría Regia plaza gratuita dentro del límite de 150 plazas y de las condiciones que por el reglamento se determinen.

Son pensionistas los que se costean por sí la pensión ó media pensión; y matriculados los que reciben sólo la enseñanza, ya abonando la cuota señalada, ó gratuitamente.

Art. 3.º La edad para la entrada en el Colegio, en cualquiera de estas clases, será la de siete á trece años. Permanecerán en él hasta los veinte.

Con el objeto de terminar sus enseñanzas, podrán continuar como alumnos especiales hasta los veinticuatro años.

Estas edades regirán desde luego para todos los alumnos que hoy se hallen en el Colegio.

Art. 4.º El Colegio, una vez terminada la estancia de los alumnos en el mismo, continuará prestándoles su protección y sus consejos, y facilitándoles, cuando sea posible, las primeras materias para las industrias á que se dediquen, á precios económicos.

Art. 5.º Las enseñanzas serán teóricas y prácticas. Las primeras comprenderán: Lenguaje hablado y escrito, Doctrina cristiana, Geografía, Historia de España, Aritmética y Geometría.

Las enseñanzas prácticas serán:

Para los sordomudos: Dibujo, Pintura, Escultura, Grabado, Tipografía, Agricultura, Carpintería y Ebanistería, Cerrajería, Hojalatería, Zapatería, Sastrería y trabajos de torno.

Para las sordomudas: Dibujo, Pintura, Costura y bordados en sus diferentes clases; confección y corte de prendas, Lavado, planchado y cocina.

Para los ciegos: Solfeo y Canto llano, Música, Organum, Armonium, Piano é instrumentos de aire y cuerda, Composición y Armonía; Cestería, Cordonería, Alpargatería, Cepillería y Encuadernación.

Para las ciegas: Solfeo y Música, Piano y Armonium, Cestería, Cordonería, Cepillería, Encuadernación y cosido á máquina.

Art. 6.º Los dos primeros años se dedicarán exclusivamente á la enseñanza del lenguaje y demás asignaturas, comenzando en el tercero á alternar estas enseñanzas con las prácticas. Desde el cuarto año se dedicarán sólo tres horas á las clases teóricas, y el resto, ó sean dos horas de la mañana y la tarde toda á los talleres. Las clases de aplicación tendrán lugar de once á trece, á fin de que sus alumnos puedan concurrir á los talleres.

La Gimnasia de salón será enseñanza general.

Art. 7.º Los alumnos, según los deseos expresados por sus padres ó encargados y teniendo en cuenta sus especiales aptitudes, serán inscritos en uno de los talleres, del que no podrán salir hasta completar su aprendizaje, á no ser por voluntad expresa de aquéllos ó por falta de aptitud y de condiciones para el oficio elegido.

Art. 8.º El Profesorado del Colegio ingresará por oposición, siendo preciso el título de Maestro superior y aprobación del curso de Métodos y procedimientos de estas enseñanzas.

Los Profesores conservarán todos los derechos que hoy disfrutan y un sueldo de 3.000 pesetas.

Los de enseñanzas artísticas y de aplicación gozarán de iguales derechos y de un sueldo de 2.000 pesetas los primeros y 1.500 los segundos.

Art. 9.º Los Profesores auxiliares ingresarán asimismo por oposición, debiendo estar en posesión del título de Maestro superior; tendrán el sueldo de 1.250 pesetas.

Art. 10. De cada tres vacantes de Profesor, dos se proveerán por oposición, y la tercera también por oposición entre los Auxiliares del Colegio.

Art. 11. El Director y el Secretario serán nombrados por el Gobierno de entre los Profesores numerarios, á propuesta en terna de la Comisaría.

Estas plazas tendrán un sobresueldo de 1.500 y 1.000 pesetas respectivamente.

Art. 12. Los Maestros de taller elegidos entre los de reconocida moralidad y competencia en el oficio á

que se dediquen, disfrutarán un jornal en proporción á sus aptitudes y al resultado de sus enseñanzas.

Art. 13. El Colegio tendrá el número de alumnos internos aspirantes al Profesorado que sea necesario para el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, los que, auxiliados por el Colegio, deberán seguir los estudios de Maestro normal hasta terminar éstos, y recibida la reválida, habrán de cesar en sus cargos para ser sustituidos por otros. Recibirán en cambio de sus servicios, habitación, alimento y una pequeña recompensa.

Art. 14. Los talleres procederán, en primer lugar, á la ejecución de las obras necesarias para el alumno y el Colegio. Podrán, sin desatender este servicio, ejecutar obras particulares, abonando en este caso el Colegio el 50 por 100 del beneficio que resulte como remuneración de lo que éste facilita. El material empleado en estos trabajos particulares será de cuenta del Maestro.

Art. 15. La imprenta, además de los trabajos del Colegio, hará las impresiones que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se le encarguen, abonando éste el papel y jornales que fueren necesarios.

Art. 16. Los fondos que ingresen procedentes de trabajo de talleres, venta de libros, donativos, etc., etc., que no sean de los acreditados en el presupuesto, serán entregados en el Tesoro á disposición del Colegio. Estos fondos no podrán invertirse sino precisamente en beneficio de los talleres, material de enseñanzas, premios á los alumnos y atenciones y mejoras del Colegio.

Art. 17. Habrá un curso especial de Métodos y procedimientos para las enseñanzas especiales de sordomudos y de ciegos, al que podrán asistir, previa la correspondiente matrícula, cuantos así lo deseen y hayan cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 18. Tendrán derecho á la manutención gratuita por el Colegio todos los alumnos internos, los alumnos aspirantes y los dependientes que vivan dentro del establecimiento, y sólo derecho á la comida del mediodía los alumnos externos, medio pensionados ó medio pensionistas.

Art. 19. Los suministros de todas clases y adquisición de ropas y enseres se harán por subasta ó concurso público.

Art. 20. Quedan derogados el reglamento de 30 de Octubre de 1863 y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 21. La Comisaría Regia presentará para su aprobación á la mayor brevedad posible el reglamento necesario para el desarrollo del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oída la Junta directiva del Museo Biblioteca de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la expresada Junta á D. Segismundo Moret y Prendergast, ex Ministro de Ultramar, cargo vacante por fallecimiento de Don Victor Balaguer.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1900, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jacobo Gil Villanueva, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de los corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar jubilado por imposibilidad física, con sustituto personal, á D. José García Vaamonde, Catedrático numerario que fué de Castellano y Latín del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 1.500 mitad del sueldo de entrada asignado á la cátedra, y 3.000 por razón de seis quinquenios, habiendo de sustituirle el Auxiliar numerario de la Sección de Letras D. Valentín Pérez Yagüe, á quien deberá acreditarse la otra mitad del sueldo de la cátedra, cesando en el percibo de las 1.000 pesetas correspondientes al cargo que desempeña, y entendiéndose también, con arreglo á lo preceptuado en el referido Real decreto, que estos sueldos deberán acreditarse á los interesados á partir del día 3 de Noviembre último, en que cesó el Sr. García Vaamonde en el desempeño de la cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aceptar la renuncia presentada por D. Marcelo Macías y García del nombramiento de Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que le fué otorgado por Real orden de 5 de Enero último, en virtud de concurso de antigüedad y propuesta del Consejo de Instrucción pública, y nombrar para dicha cátedra á D. José Surroca y Grau, que figura en cuarto lugar de la propuesta formulada por el referido Consejo con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. José Surroca y Grau.

Doctor en Filosofía y Letras.

Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, nombrado en virtud de concurso, por Real orden de 27 de Agosto de 1875. Cesó en 13 de Marzo de 1878.

Profesor auxiliar, también por concurso, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, nombrado en 8 de Marzo de 1884. Cesó en 20 de Octubre de 1886.

Profesor auxiliar numerario de la Universidad Central, nombrado por concurso en 29 de Junio de 1889.

Jefe Superior de Administración.

Comendador de la Real orden de Isabel la Católica.

Tiene publicadas las siguientes obras:

«Programas de Historia crítica de España, Literatura general y española, y Metafísica.»

«Apuntes cronológicos de Historia de España.»

«Nociones de Geografía antigua.»

«Sinopsis de Metafísica.»

«Lecciones de Literatura general.»

«Lecciones de Literatura española.»

«Cuadros sinópticos de Literatura española.»

«Elementos de Estética y Teoría literaria.»

«La Juventud Escolar.»

Ilmo. Sr.: Los gastos del personal de las Escuelas Normales no han sido satisfechos con arreglo á los presupuestos del Estado hasta 1.º de Julio de 1889, por cuyo motivo, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Julio de 1865, algunos Profesores de dichos establecimientos, al imposibilitarse, ya por edad, ya por enfermedad, para el desempeño de sus cargos, á pesar de haber dedicado la mayor parte de su vida á la enseñanza, se encuentran sin derecho á haber pasivo por jubilación:

Considerando que con respecto á estos Profesores concurren las mismas razones que se hubieron de tener en cuenta al dictar el Real decreto de 4 del actual con cediendo la jubilación por imposibilidad física con sustituto á los Catedráticos de Institutos que no tuvieron opción á haber pasivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar extensivas al Profesorado de Escuelas Normales las disposiciones del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevada á este Ministerio una instancia en que la Junta directiva de la Unión Escolar de esta Corte pretende:

1.º Que todas las Bibliotecas de las distintas Facultades y Escuelas aquí establecidas estén abiertas desde las primeras horas de la mañana hasta las primeras de la noche.

2.º Que la Biblioteca Nacional esté abierta hasta las doce de la noche.

3.º Que el Museo de Anatomía descriptiva se halle abierto durante todo el día.

4.º Que los estudiantes de los últimos años de la Facultad de Medicina puedan practicar los dos cursos de Clínica en los hospitales que tienen gran número de enfermos; y

5.º Que se faciliten las autopsias á los alumnos de los últimos años de Medicina en el Depósito judicial:

1.º Considerando que las peticiones hechas por la Unión Escolar de Madrid en la instancia de que se trata merecen un detenido examen por parte del Estado, é implican, por fortuna, un progreso en nuestra Patria hacia la constitución y desarrollo de Asociaciones escolares que, lejos de la holganza y de la indisciplina académica, surgen y se preocupan ya de vindicar cerca de los Poderes públicos aspiraciones tan nobles como las que entraña la solicitud mencionada, sirviendo además de freno entre los individuos de la clase para alejar de las aulas todo elemento discolo, inepto ó perturbador que significar pueda una rémora en la marcha de los Centros docentes, desde cuyo punto de vista sólo plácemes corresponden á la Unión Escolar por el paso que ha dado:

2.º Considerando, en cuanto á los extremos 1.º y 2.º de su instancia, que sin escudriñar ahora las ventajas ó inconvenientes que, por lo que respecta al servicio nocturno, para el público, de las Bibliotecas oficiales, hayan podido notarse en el extranjero, cuyas principales Naciones parece ser que van abandonando su implantación, y aun en España, algunas de cuyas Bibliotecas tuvieron que suprimirlo en tiempos, es, no obstante, digno de estudio el problema, y para armonizar los términos de su ecuación con la penuria del Tesoro en punto á los mayores créditos de personal y material que el caso exigiría, procede oír la ilustrada opinión de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, á tenor de lo dispuesto en el núm. 9.º del artículo 13 del reglamento vigente del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios:

3.º Considerando asimismo de transcendental importancia lo solicitado en los apartados que llevan los números 3.º, 4.º y 5.º, puesto que el progreso incansante de los descubrimientos clínicos impone un aumento proporcional en los medios para su enseñanza, y habiéndolo entendido de tal modo este Ministerio, se dictó la Real orden de 3 de Agosto último, por cuya soberana disposición se encomendó al Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina la delicada tarea de proponer la forma más conveniente de utilizar los hospitales y establecimientos del Estado como elementos clínicos aplicables á la enseñanza de las ciencias médicas, dando como resultado un interesante estudio de ese urgente problema por parte del expresado Claustro, cuyo plan en dicha materia ha sido también examinado por el Consejo de Instrucción pública y se halla actualmente próximo á su aprobación en lo que sea compatible con la situación económica del país;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á la Unión Escolar de esta Corte el agrado con que ha visto sus iniciativas en la materia; y

1.º Que se oiga sobre los extremos 1.º y 2.º de la instancia que motiva esta resolución á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.º Que se pida informe igualmente al Claustro de la Facultad de Medicina acerca de la petición que se refiere al Museo de Anatomía descriptiva; y

3.º Que respecto á los puntos 4.º y 5.º de la mencionada instancia debe esperarse la resolución del expediente sobre enseñanza clínica, incoado de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del año pasado, en el que han dado ya su dictamen el Claustro de la Facultad de Medicina y el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Antonio Boradón, Director de la

Escuela Normal de Maestros de Gerona, por el donativo hecho de 250 volúmenes de obras científicas y literarias hecho por dicho señor á favor de la citada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo vacado la plaza de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Pontevedra después de anunciadas á concurso las plazas actualmente vacantes en varios otros por Real orden de 16 de Enero corriente, inserta en la GACETA del 22, y con el fin de que todas las plazas de Profesor de la referida especialidad estén provistas en propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto de Pontevedra se considere comprendida en el concurso de que se hace mérito, y sujeta, por tanto, á todas las condiciones exigidas en el mismo para ser provista también en propiedad y con igual retribución de 1.000 pesetas anuales, con la sola diferencia de que el mes de plazo de admisión de instancias para la de Pontevedra se entenderá á partir del día en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por Doña Joaquina Otaño Hermida, Directora jubilada de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, exponiendo que por la Dirección general de Clases pasivas se le niega derecho á haber pasivo;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual y en la Real orden de 27 del mismo, la solicitante tiene derecho á ocupar la plaza en que fué declarada jubilada y á servirla por medio de sustituta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se segregue de las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, sección de Ciencias, anunciadas por Real orden de 30 de Octubre último, la de Profesora de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Junta Consultiva de Guerra, acerca de la obra titulada *Estudios de estrategia y organización de Ejército y Armada*, por D. Francisco de Francisco y Díaz;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que se adquieran 42 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 35 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E. con fecha 30 de Mayo último, se remitió á esta Junta, para informe, una obra titulada *Estudios de estrategia y organización del Ejército y Armada*, escrita por el Capitán de Caballería D. Francisco de Francisco y Díaz, acompañada de instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Fomento, en la que solicita adquisición de ejemplares por este Centro y recompensa, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1899.

Examinada la obra en conjunto, es innegable su importancia. Significa el resultado de varios estudios presididos por un criterio despierto, una ilustración muy por encima de la corriente, é inteligencia puesta al servicio de trabajo perseverante.

El número de páginas, la multitud de citas y la selección

atinada de pensamientos de muchos autores nacionales y extranjeros y los comentarios é ideas propias, forman una labor tan penosa como meritoria.

Campea en ella el pensamiento, altamente previsor, de divulgar los conocimientos que encierra el arte militar, necesarios hoy lo mismo al guerrero que al legislador, al soldado que al ciudadano, porque, en su opinión, la ignorancia en esta materia conduce á los pueblos á fatales desengaños, y debe tenerse en cuenta que en las guerras del porvenir la responsabilidad debe radicar, no en la delegación de los Poderes públicos solamente, sino en la Nación entera, pues todos y cada uno representan una conciencia autonómica del régimen, puesta á contribución para el fin común.

Sin duda para hacer el libro más atractivo á la generalidad, neutralizando la monotonía del tecnicismo y las arideces de la ciencia, para popularizarlo, digámoslo así, agregó los últimos capítulos, escritos en el período de la guerra hispano americana, no siendo de extrañar hayan influido sobre el ánimo del autor las desdichas nacionales, y sin pretenderlo tal vez ha quitado generalidad en lo relativo á marina; y dejándose arrastrar por la corriente, entonces candente, de la opinión pública, toca la nota patriótica con insistencia y forma arrebatada que le prestan las circunstancias de momento ó de medio ambiente en que el escritor se inspiró, notas que no encajan bien á la estructura del resto de la obra.

Por lo demás, es indiscutible que el conjunto encierra mérito positivo por los profundos conocimientos y vasta erudición del autor en diferentes ramos del saber y por el modo de plantear múltiples problemas, donde aparecen pensamientos que luchan para ganar la opinión y abrirse paso, resultando obra de propaganda, al mismo tiempo que de instrucción sólida para el profesional como para el particular.

Avaloraría el mérito intrínseco del libro, ya que con la mayor honradez literaria apunta con llamadas en cada página el nombre de los autores cuyas ideas comenta, discute ó copia, señalar claramente en el texto dónde concluyen las ajenas y empiezan las propias, circunstancia no cumplida en repetidas ocasiones, dejando el ánimo en duda, que impide se compenetre el lector con el pensamiento del autor, asimilándose lo íntimo de su sentir en algunas de las materias que trata; pero en cambio ese procedimiento tiene la ventaja de dejar ancho campo á las meditaciones propias, que surgen espontáneamente y son acertadas cuando la doctrina que las inspira ha sido expuesta con habilidad. De aquí se deduce que la obra no es preceptiva en su mayor parte: es la exposición de conocimientos actuales sobre la esencia de la guerra, donde el militar y el político aprenderán, y al cosechar en el campo del talento de los demás, cultivarán el propio, haciendo germinar la afición y crecer el interés por determinados estudios, sembrando á su vez, para que otros recojan, lo que el autor pensó, ó sea ilustrar, propagar y fijar el conocimiento de una materia que envuelve la suerte futura de la patria.

Por otra parte, el elogio de la obra se ha anticipado al juicio de esta Junta, no sólo por la recompensa concedida al autor por el Ministerio de Marina con motivo de un estudio que ante dicho Centro presentó, comprendiendo buena parte de lo relativo á la Armada, y que va inserto al final de sus libros, sino también por el aprecio con que fué vista por la Superioridad, dictándose la Real orden circular de 22 de Diciembre de 1899, publicada en el *D. O.*, núm. 286, señalando

á los Cuerpos y dependencias de Guerra el número de ejemplares que debían adquirir; por lo tanto, ante esos hechos hay que convenir en que la obra es de utilidad real y contribuirá á difundir la instrucción en el Ejército y fuera de él, siendo igualmente de importancia bastante para fijar la personalidad del autor como publicista militar, al que, en consecuencia, corresponde valioso premio, en armonía con el saliente mérito contraído.

Del examen de la hoja de servicios del interesado resulta: que cuenta cerca de veinticinco años de servicios, es Doctor en Ciencias y en Derecho, ha desempeñado el cargo de Abogado fiscal de la Real Audiencia de la Habana y el de Catedrático de Economía política y Legislación mercantil é industrial del Instituto de dicha ciudad.

En el presente año le fué concedida, previo informe de esta Junta, la Cruz del Mérito militar, blanca, en recompensa de su obra titulada *Defensa de costas*.

Tal es el parecer de esta Junta; V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Despujols.—Hay un sello en tinta que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

Exposición de productos españoles en Nicaragua.

El Consulado general de Nicaragua en esta Corte ha participado á este Ministerio que el Gobierno de aquel Estado, deseando estrechar las cordiales relaciones que le unen con España, ha creado una Sección extranjera en el Museo Nacional de Nicaragua, donde se exhibirán productos españoles. Para este fin, los productores nacionales de los artículos que se indican en la adjunta notá podrán dirigirse al mencionado Consulado general, establecido en la calle de Casado del Alisal, núm. 5, ofreciendo muestrarios y notas detalladas de precios, condiciones de venta y demás indicaciones que se consideren convenientes.

Productos españoles de mayor consumo en los mercados de Nicaragua.

Papel de todas clases, para cartas, oficios, sobres, esquelas, etc.

Papel para cigarrillos.

Cuadernos en blanco, libros de contabilidad, etc.

Libros impresos: obras científicas, literarias, didácticas, musicales, etc., bien sean originales españolas, ó extranjeras vertidas al español.

Calzado de todas clases.

Tejidos de hilo y de algodón de todas clases.

Camisas hechas, cuellos, calzoncillos, pañuelos, sábanas y fundas, cortinas y estores, mantelerías, toallas y tejidos de punto de algodón de todos los usos.

Telas de lana y tejidos y géneros de punto.

Ropas hechas.

Sombreros de todas clases.

Perfumería, jabones, esencias de todas clases.

Guantes de ante, cabritilla, hilo y algodón.

Litografías y oleografías.

Espadas de Toledo, machetes, cuchillos, navajas, etc.

Cubiertos de metal blanco.

Tintas de escribir.

Pinturas preparadas al óleo.

Aguas medicinales.

Específicos acreditados.

Aceites de oliva clarificados.

Vinos tintos de todas clases (prefiriéndose los poco alcoholizados).

Vinos licorosos, secos y dulces.

Vinos y bebidas espumosas.

Cognacs, aguardientes y licores.

Y, en general, todos los artículos que se producen en España, y sobre el consumo de los cuales en Nicaragua dará los detalles necesarios el Cónsul general de aquella República en esta Corte.

Los vinos en Francia.

Según los datos de la *Administration des Contributions indirectes* de Francia, se han recolectado en el año último en aquella nación, solamente en el continente, 67.352.661 hectolitros de vinos; esto es, 19.444.981 más que en el año 1899 y 31.388.153 más que el promedio de los diez últimos años.

La fuerza alcohólica de esos 67.352.661 hectolitros se calcula como sigue:

De menos de 11 grados.....	60 568 124
De 11 grados.....	4.477.393
De más de 11 grados.....	2.309 144

El número de hectáreas plantadas de viña se eleva actualmente á 1.730.451, contra 1.697.734 hectáreas en 1899, ó sea un aumento de 32.717 hectáreas. El rendimiento medio por hectárea es de 39 hectolitros. En 1899 no llegó más que á 29 hectolitros.

Para la Argelia, su evaluación definitiva se calcula en 5.444 179 hectolitros, á saber: 2.713 884 hectolitros para Argel, 753 836 hectolitros para Constantina y 1.994.459 en Orán. Contando para la Córcega 180.000 hectolitros, resulta una producción total de 72.976.449 hectolitros.

Añadamos que la fabricación de vinos de pasa ha sido en 1900 de 93.451 hectolitros, contra 108.033 hectolitros en 1899. La elaboración de vinos por adición de azúcar y agua en el orujo se ha evaluado en 906.368 hectolitros, contra 1.855.320 el año anterior. La fabricación de *piquettes* para el consumo familiar ha sido de 1.015.713 hectolitros.

En resumen: entre vinos naturales y artificiales, sin contar el que se fabrica de composición ó contrabando, que, como es natural, no figura en la relación oficial, resultan 75 millones de hectolitros, y calculando que Francia necesita poco más de 45 millones para su consumo y exportación, queda un sobrante, haciendo caso omiso del de 1899, de 30 millones de hectolitros. Con dato tan elocuente puede presumirse lo que necesitará Francia de vinos extranjeros y lo que podrá dar de sí para nosotros la actual campaña vinícola.

Precios medios en el mercado de Stockholm durante el año 1900.

MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN	PRECIOS en coronas. — Derechos pagados.	Unidad.	Derechos de Aduana.	Unidad.	Observaciones.	MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN	PRECIOS en coronas. — Derechos pagados.	Unidad.	Derechos de Aduana.	Unidad.	Observaciones.
Aceite de cáñamo.....	»	»	5 öre.	Kilo.	En barriles, libre.	Acero.....	18 00 á 24,00	100 kilos.	»	»	»
— de oliva (Málaga).....	0,70	Kilo.	5 öre.	»	»	Alquitrán.....	24 00	Tonel.	»	»	»
Almendras.....	2,60 á 3 00	»	35 öre.	»	»	Alumbre.....	18,50	»	»	»	»
Azafrán.....	72,00 á 75,00	»	6 coronas.	»	»	Cobre.....	142,00	100 kilos.	»	»	»
Corcho.....	0,50	»	1 libre.	»	»	Hierro en barra.....	17,50	»	»	»	»
Cáscara de naranja.....	1,10	»	25 öre.	»	»	Mástiles.....	50,00	M ³	»	»	»
Higos (Málaga).....	0,65	»	25 öre.	»	»	Perchas y vergas.....	28,50	»	»	»	»
Limonas.....	15,00	Caja.	10 öre.	»	»	Pasta de madera:					
Naranjas.....	12,00	»	10 öre.	»	»	Seco mecánico.....	100,00	Tonelada.	»	»	»
Pasas.....	0,70 á 1,50	Kilo.	15 öre.	»	»	Seco químico.....	160,00	»	»	»	»
Sal.....	2,00	Hectolitro.	»	»	»	Mojado.....	40,00 á 50,00	»	»	»	»
Uvas.....	30,00 á 36,00	Barril.	50 öre.	»	»	Tablas gruesas:					
Vino de Jerez.....	1,00 á 1,50	Litro.	50 öre.	»	»	De 3 + 9 pulgadas, 14 pies....	40,00	Docena.	»	»	»
						De 2 + 9 — — — — —	26,50	»	»	»	»
						De 1 1/2 + 9 — — — — —	20,00	»	»	»	»
						De 1 + 9 — — — — —	13,25	»	»	»	»
						Vigas.....	38,00	M ³	»	»	»

Papel de fumar.

La Dirección general de los Monopolios del Estado de Rumanía abrirá brevemente un concurso para la adquisición de papel de fumar. Los fabricantes de este artículo podrán dirigirse desde luego á aquel Centro en demanda de detalles é informes de dicha licitación, debiendo tenerse presente que no serán admitidos intermediarios de ningún género: los propios fabricantes deberán dirigirse directamente y en lengua francesa á la «Direction Générale de la Regie des Monopoles de l'État», Cales Victoriei, 127. — ROUMANIE, Bucharest.

Correspondencia con el Canadá

Los exportadores españoles que deseen entrar en relaciones comerciales con casas del Canadá, deberán redactar su

correspondencia en inglés, excepto para Québec, adonde podrán dirigirse en francés.

Contra las enfermedades de la vid.

Se recomienda en Francia por su reconocido buen éxito el «Universel», abono especial, acerca del cual pueden pedirse datos al Consulado de España en Lyon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

En la relación del movimiento del personal, correspondiente al mes de Diciembre último, inserta en la GACETA del

25 de Enero corriente, aparece provisto, por error de copia, en turno 2.º el Juzgado de primera instancia de Castroguez, en vez de resultar cubierta dicha vacante por turno 1.º en D. Vicente Martín Gutiérrez, Aspirante á la judicatura con el núm. 183 en la escala del Cuerpo, cuya aclaración se consignará a los efectos oportunos.

Madrid 31 de Enero de 1901.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Ruma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 7 de Febrero.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 17.250.

Idem id. de títulos de la Deuda exterior con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados por Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 2.992.

Día 5

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras pú-

cas y carreteras é inscripciones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deuda del semestre de Julio de 1874 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones) y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Llamado y no recogido por cinco vencimientos, obliga-

ciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 7.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	1.º Febrero 1901.	25 Enero 1901.	PASIVO	1.º Febrero 1901.	25 Enero 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.028.355'41	350.028.355'41	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	414.453.031'06	414.071.152'80	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	36.580.226'02	39.404.802'69	Atanancias y pérdidas.....	6.032.194'20	5.612.725'13
Descuentos.....	1.137.528.788'13	1.137.516.907'51	Realizadas.....	5.427.223'25	5.563.239'19
Préstamos.....	252.209.533'25	250.191.878'93	No realizadas.....	1.615.628'250	1.609.137'350
Efectos á cobrar en el día.....	1.890.308'90	1.558.443'11	Elletes en circulación.....	701.492.911'45	701.368.930'08
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	37.976.836'26	37.836.703'74
Otros valores de cartera.....	7.113.454'52	6.860.181'41	Depósitos en efectivo.....	63.933.251'63	64.288.101'41
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	5.531.092'67	2.982.550'67
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.336.586'72	5.246.508'77	Reservas de contribuciones.....	1.269.117'15	949.677'66
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	702.005'63	564.087'79	Reservas de Aduanas.....	13.776.515'62	13.776.515'62
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	104.854.456'06	109.455.621'60
Bienes inmuebles.....	11.154.907'42	11.154.907'42	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	9.361.878'50	16.495.103'08
Diversas cuentas.....	90.717.208'47	104.483.609'76	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	226.579'84	403.034'84
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	336.761'44	354.906'44
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones de Aduanas.....	104.387.688'71	112.425.237'39
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.839.234.666'78	2.852.601.096'85		2.839.234.666'78	2.852.601.096'85

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º E.º.—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1900.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Eduardo Saavedra y Moragas, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos 8 años, 2 meses y 23 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 4 años, 7 meses y 17 días; Oficial segundo del Ministerio de Fomento 9 meses y 4 días; Director general de Obras públicas un año, 5 meses y 29 días; Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos 8 meses y 6 días; Jefe de la Comisión de estudio de ferrocarriles por el Pirineo Central 5 meses y 13 días; Vocal de la Junta superior Consultiva de la Armada 12 años, 4 meses y 13 días; Vocal del Centro técnico, facultativo y consultivo de Marina 4 años; Inspector general de segunda y de primera clase del citado Cuerpo de Ingenieros 10 años, un mes y 2 días, y Presidente de la Junta consultiva de Caminos 5 meses y 4 días...	10.000
D. Tomás Suárez y Pedregal, clasificado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 51 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de tercera, de segunda y de primera clase del Consejo Real 7 años, 3 meses y 12 días; Auxiliar mayor del mismo Consejo y Oficial mayor del de Estado 4 años, 5 meses y 21 días, y Oficial de la clase de Mayores de dicho Consejo de Estado 40 años, un mes y 11 días.	8.000
D. Inocencio Gómez Roldán Sánchez, clasificado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos 3 años, 9 meses y 21 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 3 años, 9 meses y 24 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 26 años, 7 meses y 14; Inspector general de segunda clase 10 años, 6 Inspector general de primera del repetido Cuerpo un año, 7 meses y 11 días....	7.200
D. José Calderón y Ternerero, clasificado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Benabarre 2 meses y 15 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla 2 meses y 13 días; Juez de primera instancia, de ascenso y de término, 5 años, 10	4.200

meses y un día; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 4, 10 meses y 25 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez municipal de Cádiz 4 años, 5 meses y 8 días; por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente un año 9 meses y 8 días, y por razón de carrera 8 años.....	4.200
D. Antonio Sáiz y López, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Ayudante segundo de Estadística 11 meses; Ayudante segundo supernumerario un año y 10 meses; Ayudante segundo de Estadística un año, 6 meses y 29 días; Ayudante segundo y primero de Topografía catastral 4 años, 10 meses y 13 días; Oficial facultativo segundo de Estadística un año, un mes y 3 días; Oficial primero del Cuerpo de Topógrafos un año, 6 meses y un día, y Jefe de tercera clase del mismo Cuerpo 26 años, 7 meses y 26 días.....	4.000
D. Saturnino Blanco y Buelta, clasificado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 5 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Regidor de la propiedad de varios partidos 24 años, 5 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	3.300
D. Agustín Ledesma y Blanco, clasificado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años; Auxiliar de Rentas estancadas en la Administración Económica de Alicante 11 meses y 23 días; Oficial de quinta y de cuarta clase de Hacienda pública 7 años, 11 meses y 16 días; Oficial de cuarta clase en el Gobierno civil de las Baleares 9 meses y 17 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública 11 años, 4 meses y 18 días, y Tesorero y Administrador de Hacienda de Baleares, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, 2 años, 2 meses y 10 días.	2.400
D. Rafael García y Arribas, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante práctico tercero de Estadística 3 años, 6 meses y 8 días; Topógrafo tercero y segundo del Cuerpo de Topógrafos 8 años, 9 meses y 7 días; Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas un año y un mes; Ayudante tercero, 4 años, 11 meses y 29 días, y Ayudante segundo 10 años, 6 meses y 27 días.....	1.800
D. José María Ordóñez y Moral, clasificado con haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 6 días de servicios, como Auxiliar del Cuerpo de Minas.	1.500

D. Juan José de La Madrid y de Pedro, Celador de vía de Ferrocarriles, clasificado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas, con fecha 15 de Julio de 1899, le fueron reconocidos 29 años, 3 meses y 23 días, y en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Septiembre último se le abonan, como Vigilante de Ferrocarriles, 9 años, 4 meses y un día.....	1.200
D. Silverio Carrasco y López, clasificado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 5 meses y 25 días; Telegrafista segundo de la isla de Cuba 16 años, un mes y 16 días; Telegrafista primero y Oficial tercero de estación del Cuerpo de Comunicaciones de dicha isla, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, 5 años, 7 meses y 14 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años.....	1.600
D. Tomás Martínez Bravo, clasificado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante de la Administración de Propiedades y de la de Contribuciones de Huerva 5 años y 25 días, y Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda, de la Administración de Contribuciones y de la de Hacienda de la misma provincia 22 años, 4 meses y 23 días.....	900
Importe total de las jubilaciones.....	46.100

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Herminia y Doña Teodora Sánchez Solorzano y Dueñas, huérfanas de D. Calixto, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dorotea en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María Josefa de Bustamante y López, viuda de D. José Polo de Bernabé, Delegado de Hacienda en varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña Nicolasa García Cernuda, viuda de D. Alejandro Gonzalez, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña María de los Dolores Lartundo y Fernandez, huérfana de D. José, Administrador de	

Bienes nacionales de Pontevedra. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rafaela Elena en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.	825
Doña Patrocinio Bosch y Guillén, viuda de Don Adolfo Chámpuli y Navarro, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.	375
Doña Carmen Barreiros Méndez, viuda de D. Manuel Sampayo de Costa. Director de Sección de tercera del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.	1.150
Doña Inés Arroyo y Mensalvas, huérfana de D. Manuel, Portero quinto de entrada del Senado. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Patricia en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales.	666'66
Doña Adriana y Doña María de la Concepción Belmonte y Osuna, huérfanas de D. Rafael, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.	375
Doña Natividad Carbelo Calero, viuda de Don Manuel López Calero, Telegrafista segundo de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.	550
Doña Eugenia Gómez Calderón, viuda de D. Pedro González Solís, Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración de Hacienda pública de Oviedo. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.	375
Doña Expectación López y Molina, viuda de Don José Moreno, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.	550
<i>Importe total de las pensiones de Montepío...</i>	<u>9.991'66</u>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Engracia Agell y Solo, huérfana de Don Juan, Rector de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.	1.500
D. Armando José y Doña Inés Campuzano y González, huérfanos de D. Antonio, Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Concepción en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.	3.125
D. Fernando Moragas y Manzanares, huérfano de D. Rómulo, Registrador de la propiedad de Barcelona. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Lucía en el goce de la pensión de 2.000 pesetas anuales, que deberá percibir hasta 30 de Noviembre de 1901, en que cumplirá la edad de 22 años, si antes no pierde la aptitud legal.	2.000
Doña Teresa Rubio y Laynez, huérfana de D. Casimiro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000
Doña María Francisca Roca de Togores, huérfana de D. Mariano, Embajador de S. M. en varias Naciones. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta madrastra Doña María del Carmen Aguirre Solarte y Alcibar.	5.000
Doña Carlota Signo y Neda, viuda de D. Telmo Alvarez Mesa, Fiscal de la Audiencia provincial de Orense. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.	2.125
Doña Francisca Caridad y Arzálluz, de estado viuda, huérfana de D. Donato, Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 500 pesetas.	500
<i>Importe total de las pensiones del Tesoro...</i>	<u>15.250</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Isabel Campillo y Martínez, viuda de Don Federico Barragán y Plaza, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Ciudad Real. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.	333'33
Doña Leocadia Peña y López, viuda de D. Pablo Mohedano y Sánchez, Portero cuarto del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250
Doña Concepción Prados Moreno, viuda de Don Carlos Tinoco y Pansiera, Aspirante primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208'33
Doña Manuela Domínguez y Argelín, viuda de D. Tomás Larramendi y Miranda, Vigilante primero de E. tabecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.	187'50
Doña Remigia Luisa San Román y Velázquez, viuda de D. José Gallego y García, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
Doña Leona Gómez Jiménez, viuda de D. José García Ovies, Portero de la Tesorería de Hacienda de Cuenca. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125

Doña Consuelo Novat Cagigal, viuda de D. José de la Fuente, Aspirante tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125
Doña Braulia Vaquero Frontela, viuda de Don Serapio Ortega Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Perfecta Villar Barredo, viuda de D. José Cortés Rodríguez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Isabel María Martorell Alomar, viuda de D. Bernardo Quetglas, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
<i>Importe total de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	<u>1.760'80</u>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Anastasia Carmen Gil y Fernández, viuda de Blas Eugenio y Casado, trabajador de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50
<i>Importe total de las limosnas de Almadén...</i>	<u>182'50</u>

Expedientes de Ultramar, revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

JUBILACIONES

D. Andrés Avelino del Rosario y Engracia, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico. Se declara subsistente el haber de 5 100 pesetas anuales que se le concedió en 18 de Diciembre de 1897, pero suprimiéndose la bonificación, que se le reconoció también en la misma fecha, y deberá percibir hasta 11 de Abril de 1899 en que perdió la nacionalidad española.	5.100
D. Manuel de Arceyaga y Córdoba, Oficial cuarto de la Dirección de Administración local de Puerto Rico. Se declara que el haber de 2.000 pesetas anuales que se le concedió en 30 de Diciembre de 1891 quede reducido a 1.000.	1.000
<i>Importe total de las jubilaciones de Ultramar...</i>	<u>6.100</u>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Catalina Guillén Reyes, D. Antonio Trigueros y Peña y D. Mariano Rafael Trigueros y Guillén, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Mariano Trigueros y López, Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración civil de la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se les concedió en 9 de Enero de 1895.	750
Doña María Isabel Quiñones y Caro, D. Félix y Doña María del Rosario Inés Padial y Goenaga, D. Gabriel, Doña Cándida, D. Luis, D. Alvaro y Doña Isabel Padial y Quiñones, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Félix Padial y Vizcarrondo, Administrador de Correos de Aguadilla en Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 525 pesetas anuales que se les concedió en 23 de Septiembre de 1882.	525
Doña María Cleofé Adelaida Matheu, viuda de D. Fernando Jiménez, Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Salinas en Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 625 pesetas anuales que se le concedió en 2 de Diciembre de 1876.	625
Doña Isabel Cortada y Quintana, viuda de Don José Medina y Ventula, Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce en Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 1.125 pesetas anuales que se le concedió en 3 de Octubre de 1883.	1.125
Doña María Josefa Ursula Zubieta y Ortega, viuda de D. Juan Francisco Michelena y Resto, Oficial quinto, Vista Farmacéutico de la Aduana de Matanzas (Cuba). Se declara subsistente la pensión de 625 pesetas anuales que se le concedió en 11 de Diciembre de 1886.	625
Doña Florencia Caballero y Osorio, viuda de Don Joaquín Bibiano de Parraga, Oficial quinto del Gobierno Superior civil de Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 9 de Abril de 1879.	750
Doña Teresa Ayala y Hernández, viuda de Don Miguel Rodríguez, Oficial segundo de la Administración Central de Rentas de la Habana. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas que se le concedió en 26 de Mayo de 1875.	1.000
Doña María de Jesús Teodora y Doña Luisa Paulina Rodríguez y Jiménez de Cisneros, huérfanas de D. José, Escribiente primero de la Contaduría Mayor de la Renta de tabacos de la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 500 pesetas anuales que se les concedió en 29 de Octubre de 1884.	500
Doña Juana López Reinoso, viuda de D. Hermenegildo Goicoechea, Guardaalmacén de efectos estancados de Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que se le concedió en 9 de Mayo de 1882.	1.000
Doña Salvadora Fagundo y Rivera, huérfana de D. Carlos, Teniente primero de Carabineros de la isla de Puerto Rico. Se declara subsistente la pensión de 875 pesetas anuales que se le concedió en 15 de Octubre de 1879.	875
Doña María Aguilera y Escalona, viuda de Don Francisco Javier Acosta, Oficial de la Administración Tesorería de Gibara (Cuba). Se de-	

clara subsisten te la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 7 de Diciembre de 1895.	750
Doña María de los Dolores Estenoz y Laborio, viuda de D. José Gómez, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración de la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que se le concedió en 22 de Mayo de 1897.	1.000
Doña Manuela Díaz González, Doña Belén López Apezteguía, D. Eusebio y Doña Antonia López Díaz, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Antonio López Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 1.250 pesetas anuales que se les concedió en 22 de Abril de 1885, suprimiéndose la bonificación que les fué reconocida en la misma fecha.	1.250
Doña Aurora Aponte y Davila, viuda de D. José Planellas y Llanos, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana. Se declara subsistente la pensión de 1.25 pesetas anuales que se le concedió en 28 de Enero de 1888, suprimiéndose la bonificación que le fué reconocida en la misma fecha.	1.125
Doña Juana Benita Alejandrina Díaz Valdejuarid, huérfana de D. Juan Antonio, Contador general de Hacienda de Puerto Rico. Se declara que la pensión de 2 000 pesetas anuales que se le concedió en 21 de Febrero de 1883 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Encarnación Botella y Zayas, viuda de D. Francisco Fernández de Landa, Oficial quinto Intérprete de la Aduana de Cárdenas (Cuba). Se declara que la pensión de 1.250 pesetas anuales que se le concedió en 19 de Diciembre de 1894 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña María del Pilar Jáuregui y Barrera, huérfana de D. Joaquín, Tenedor de libros de la Administración de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Se declara que la pensión de 1.500 pesetas anuales que se le concedió en 31 de Marzo de 1894 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Juana, Doña Carmen y Doña Domitila Zerón y Espada, huérfanas de D. Ramón, Interventor de la Administración de Correos de Caracas. Se declara que la pensión de 1.125 pesetas anuales que se les concedió en 27 de Noviembre de 1878 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Clara Aguilera y Requeijo, huérfana de D. Cayetano, Catedrático de la Universidad de la Habana. Se declara que la pensión de 3.125 pesetas anuales que se le concedió en 1.º de Octubre de 1892 quede reducida a 1.250.	1.250
Doña Ana María Sanchez y Rodríguez, viuda de D. Jacobo Rovés, Oficial cuarto Vista de la Aduana de Aguadilla (Puerto Rico). Se declara que la pensión de 1.125 pesetas anuales que se le concedió en 23 de Agosto de 1884 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Mariana Puig, viuda de D. Jacinto de la Buelga y Cañedo, Alcalde mayor de Bejucal (Cuba). Se declara que la pensión de 3.750 pesetas anuales que se le concedió en 10 de Marzo de 1888 quede reducida a 1.500.	1.500
Doña Manuela Gutmán de Lara, viuda de Don Miguel Bustelo, Juez de primera instancia, de entrada, en Puerto Rico. Se declara que la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales que con el aumento de otra cantidad igual se le concedió en 29 de Octubre de 1892, quede reducida en junto a 1.000.	1.000
Doña Inés Surís y Marchani, viuda de D. Pedro Albelda y Saint Just, Archivero del Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto Rico. Se declara que la pensión de 1.125 pesetas anuales que se le concedió en 2 de Septiembre de 1882 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Francisca Pesante, viuda de D. Adolfo Sánchez Cotruello, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Ponce, en Puerto Rico. Se declara que la pensión de 687 pesetas y 50 céntimos que con el aumento de un tercio ó del duplo se le concedió en 18 de Marzo de 1898 quede reducida en junto a 1.000.	1.000
Doña María, Doña Araceli y D. Feliciano Malleu y del Prado, huérfanos de D. Feliciano, Oficial tercero de la Administración de Rentas y Estadística de la isla de Cuba. Se declara que la pensión de 1.500 pesetas anuales que se les concedió en 14 de Mayo de 1898 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Rosenda Lugo-Viña, Doña Rita, Doña Esperanza y Doña Elisa López y Lugo Viña y Doña Marcelina López Estévez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Carlos López Azúa, Administrados de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico). Se declara que la pensión de 2 500 pesetas anuales que se les concedió en 11 de Julio de 1894, quede reducida a 1.000.	1.000
D. Pedro, D. Gabriel y Doña María Consuelo Lamothe y Toledo, huérfanos de D. Pedro, Intérprete de la Aduana de Matanzas (Cuba). Se declara que la pensión de 1.500 pesetas anuales que se les concedió en 16 de Noviembre de 1895 quede reducida a 1.000.	1.000
Doña Rosario Mandry y Gómez, viuda de Don Luis Frías, Oficial quinto de la Aduana de Humacao, en Filipinas. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 11 de Febrero de 1899 y deberá percibir hasta 11 de Abril del mismo año, en que perdió la nacionalidad española.	750
Doña Venancia Castro y Valdivia, viuda de Don José Noguera, Sobrestante segundo de Obras públicas, en Filipinas. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 25 de Abril de 1888 y deberá percibir hasta el 11 de igual mes de 1899, en que perdió la nacionalidad española.	750
Doña María de la Encarnación Sobral y Rivero, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Administrador de Hacienda pública de Zamboanga, en Filipinas. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió el 11 de Mayo de 1887 y deberá percibir hasta el 11	

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)									
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Quelchucú	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	OTRAS		TOTAL PASOAL	En el distrito materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PASOAL			
Varones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	5	8	3	3	4	6	30	34
Hembras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	19	5	2	29	32		
TOTALES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	2	7	27	9	8	59	66		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL				
2	3	5	5	6	11	2	1	3	3	7	7	2	9	1	1	34	32	66

Madrid 26 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Trifón Martín	70			Casado	Pelagra	Hospital Provincial, Calvario, 16.
Emilio Faguas	2	6		Parvulo	Sarampión	Calvario, 16.
Manuel Hartado	1			Idem	Idem	Velarde, 16.
José Encinas	2			Idem	Idem	Castillo, 18.
Basilio Moreno	61			Casado	Tisis	Ronda de Toledo, 10.
Manuel Vázquez	34			Soltero	Tuberculosis	Hospital de la Princesa.
Enrique Gómez	37			Casado	Idem	Leganitos, 39.
Jacobo Benítez	50			Idem	Idem	Mesón de Paredes, 19.
Antonio Merino	6			Parvulo	Idem	Olivar, 19.
Cristóbal Cano	32			Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Pedro Ferrer	76			Viudo	Ineficiencia valvular	Idem.
Luis Ramírez	54			Idem	Idem	Idem.
José García	60			Casado	Arteriosclerosis	Hospital de la Princesa.
Demetrio Bárbara	3			Parvulo	Edema de la glotis	Mendizábal, 62.
Santiago Díaz	3			Idem	Bronquitis	Nueva, 14 (barrio de Patolas).
Ramón García	2			Idem	Idem	Pelayo, 25.
Felipe Gómez	1			Idem	Idem	Manzana, 15.
Emilio Sanmartos	2			Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 44.
Luis Pérez	3			Idem	Idem	Hospital del Niño Jesús.
Franco Montero		1		Idem	Idem	Hospital Provincial.
Demetrio Vizoso	69			Soltero	Broncopneumonia	Arroyo de Embajadores, 11.
José Muñoz	46			Casado	Pleuropneumonia	Carretera de Toledo, 20.
Gerardo Blanón	58			Idem	Pneumonia	Fuencarral, 191.
Carlos Domínguez	76			Idem	Catarro pulmonar	Alcalá, 52.
Domingo Achaval	72			Idem	Idem senil	Alcalá Galiano, 6.
Sixto Marqueta	43			Idem	Idem gastrointestinal	Marqués de Urquijo, 20.
Antonio Orto	23			Soltero	Hernia	Hospital Provincial.
Ramón Gallego	1	6		Parvulo	Meningitis	Goya, 15.
José Megino	2			Idem	Idem	Amparo, 27.
Eduardo Enriquez		1		Idem	Idem	San Marcos, 16.
Santos Treita		3		Idem	Idem	Tribulete, 15.
Regino Riesco		9		Idem	Atrepsia	Artistas, 9.
José Montero	1			Idem	Idem	Albarado, 1.
Antonio Alvarez	71			Soltero	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino						San Andrés, 1.
Idem						Leganitos, 48.
Idem						Valencia, 2.
Doña Clara de Camino	2	6		Parvulo	Viruela	Segovia, 55.
Antonia Medina	6			Idem	Sarampión	Santa Engracia, 95.
Carmen Toledo	1	6		Idem	Idem	Tóledo, 52.
María Roso	64			Viuda	Tifoidea	Duque de Rivas, 8.
Emilia de las Torres	25			Casada	Septicemia	Instituto Rubio.
Paula Seguer	31			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Mercedes Alcázar	29			Soltera	Tuberculosis	Idem.
Emilia Ramiro	16			Idem	Idem	Olivar, 15.
Emilia García	15			Idem	Idem	Mayor, 70.
Catalina Lorenzo	41			Casada	Endocarditis	Tribulete, 3.
Francisca López	1			Parvulo	Colapso	Buenavista, 45.
Saturnina Soler	62			Soltera	Asistolia	Hospital Provincial.
Gertrudis Nacher	84			Viuda	Broncopneumonia	Pez, 22.
Emilia Jordán	44			Casada	Idem	Alcalá, 113.
Felipa Posé	46			Idem	Idem	Barrio de las Injurias, 2.
Francisca Varona	29			Soltera	Peritonitis	Hospital Provincial.
María del Carmen Martínez	56			Idem	Nefritis	Manzana, 15.
Inocencia Navarro	25			Casada	Apoplejía cerebral	Labrador, 22.
Manuela Morón	57			Idem	Idem	San Millán, 5.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

SECRETARÍA GENERAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento, se insertan á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del 29 de Octubre último, á fin de que en el preciso término de los diez días siguientes al día que aparezcan en la expresada «Gaceta», manifiesten los Maestros propuestos para desempeñarlas si las aceptan ó no, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte que concede el artículo 35 para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	ESQUELA QUE DESEMPEÑAN	TIEMPO DE SERVICIOS						SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	ESQUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de las mismas. — Pesetas.	OBSERVACIONES		
			En el mayor sueldo.		En la categoría.		En el Magisterio.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
Maestros aspirantes á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.														
1	D. José Calatayud Solanes	Sueca	17	9	8	17	9	8	17	9	8	1.100	Pego	Rehabilitado por Real orden de 26 de Agosto de 1900.
2	David Santafé Benedito	Jerez de la Frontera (Auxiliaría)	10	9	29	10	9	29	10	9	29	1.100	Sagunto	»
3	Pedro Navarro Martínez	Sevilla (Auxiliaría)	31	5	20	31	5	20	31	5	20	1.100	Caravaca	»
4	Alfredo Repiso y Bautista	Martos	2	4	2	2	4	2	2	4	2	1.100	Alcora	»
5	Agustín Manzano Calzada		42	1	2	42	1	2	42	1	2	»		Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas, por no llevar dos años en el de 1.375.
6	Eliás Martínez Rico	Cebegín	33	1	18	34	4	15	34	4	15	»		»
7	Manuel Iniesta Aroca	Calasparrá	25	2	13	25	2	13	25	2	13	1.100		»
8	Pedro Vera Moreno	Beniján	20	4	28	20	4	28	20	4	28	»		»
9	Agustín Navarro Plasencia	vall de Uxó	30	11	21	30	11	21	30	11	21	»	Abanilla	»
10	José Cruz Portillo	Guadalcanal	16	7	18	16	7	18	16	7	18	»		»
11	Gines Martínez Gabarrón	Bullas	4	28	20	5	7	20	5	7	20	»		»
12	Manuel Andújar González	Tarazona (Albacete)	16	1	29	16	1	29	16	1	29	»		»
13	José Puig Valera	Santomera	15	4	26	16	4	11	30	4	11	»		»
14	Salvador Quevedo Sala	Jávea	14	7	26	19	8	7	19	8	7	»		»
15	Francisco Vicente Marzal Ferrer	Aspe	14	6	10	14	6	10	14	6	10	»		»
16	Fernando Manuel Medina Moreno	Villarrobledo	12	2	13	17	9	28	17	9	28	»		»
17	Vicente Rodríguez Villa	Huelma	12	2	12	12	2	12	12	2	12	»		»
18	Leonardo Mingarro Fenollosa	Banicañó	12	1	17	15	4	26	15	4	26	»		Sólo se le toma en cuenta el sueldo legal de 1.100 pesetas.
19	Esteban Muñoz Ruiz	Moratalla	11	2	11	15	9	5	15	9	5	»		»
20	Benito Ribera Broncano	Abarán	11	1	28	11	1	28	11	1	28	»		»
21	Salvador Camaró Parallo	Altea	11	1	3	25	2	24	25	2	24	»		»
22	Cristóbal Monfort Pastor	Usres	10	1	6	25	9	6	25	9	6	»		»
23	Jesús Cortés Carrascosa	Cebegín	9	6	25	9	6	25	9	6	25	»		»
24	Aureliano Abenza Rodríguez	La Gineta	9	6	11	10	1	11	10	1	11	»		»
25	Claudio Costa Asins	Subirats	9	5	24	18	3	5	23	3	5	»		»
26	Pascual de la Cuesta Guerrero	Villanueva del Fresno	5	9	14	8	10	22	8	10	22	»		»
27	José Martí Lliberós	Gata	5	9	14	8	10	22	8	10	22	»		»
28	Isidoro Vicente Reired Ciria	Almudén	5	1	14	18	1	2	18	1	2	»		»
29	Félix Sarrablo Bagüeste	La Llacuna	4	5	6	17	11	2	21	5	5	»		»
30	Manuel Pereda Nieto	Algarrobo	4	2	19	4	2	19	4	2	19	»		»
31	Indalecio Antón Castellano	Omedo	4	1	21	11	8	8	19	1	8	»		»
32	Luis Fernández y Fernández	Cáceres (Auxiliaría)	2	7	8	2	7	8	2	7	8	1.100		»
33	Alfonso López Marin	Moratalla	2	5	25	30	10	28	30	10	28	»		»
34	José Rovira Lacueva	Bovairto	2	5	1	31	5	1	33	9	8	»		»
35	Francisco Montoliu Calpe	Castri	2	4	29	25	8	1	25	8	1	»		»
36	José Pons Ruc	Navavillar de Pala	2	4	28	25	2	8	25	2	8	»		»
37	José Ruano Chirivella	Lebrija	2	2	28	10	5	10	11	8	27	»		»
Maestros aspirantes á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.														
1	D. Francisco Vicente Marzal Ferrer	Aspe	14	6	10	14	6	10	14	6	10	825	Vinalosa	»
2	Luis Fernández y Fernández	Cáceres (Auxiliaría)	2	7	8	2	7	8	2	7	8	825	Vallada	»

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de las mismas. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				En el mayor sueldo.	En la categoría.	En el Magisterio.	Años.	Meses.	Días.				
3	D. Francisco Montoliu Calpe.	Castril.	1.100	2	4	29	25	8	1	Elemental	825		
4	Jaime Garuño Quintana.	Torreveja.	1.100	2	4	25	30	4	11	Superior	825		
5	José Ruano Chirivilla.	Lebrija.	1.100	2	2	28	10	5	11	Normal	825		
6	Atilano Sánchez López.	Bogarra.	825	34	4	10	34	4	10	Elemental	825		
7	Gabriel Ruiz y Ruiz.	La Carolina.	1.100	1	8	14	29	6	28	Superior	825		
8	Francisco Lázaro Simón.	Algrimia de Almonacid.	825	22	2	19	22	2	19	Elemental	825		
9	Ramón Beiver Urios.	Genoves.	825	21	3	16	21	3	16	Idem	825		
10	Felipe Muñoz Mesado.	Villahermosa.	825	20	9	13	20	9	13	Idem	825		
11	Amós Brabo Romero.	Alcublas.	825	20	8	1	20	8	1	Idem	825		
12	José Anesjo Jimeno.	Museros.	825	20	20	20	20	20	20	Idem	825		
13	Angel Ribes Miñana.	Piles.	825	20	20	20	20	20	20	Idem	825		
14	Manuel Albetrosa Candel.	Masegoso.	825	20	11	17	23	1	11	Elemental	825		
15	José Andani Albifana.	Centi.	825	19	8	3	19	8	3	Superior	825		
16	Francisco Navarro Corell.	Játiva (Auxiliaria).	825	19	3	21	23	6	11	Elemental	825		
17	Timoteo Mateos Valls.	Llosa de Ranes.	825	18	5	5	18	5	5	Idem	825		
18	Eduardo Soler Villava.	Cortes de Pallas.	825	17	5	22	17	5	22	Superior	825		
19	José Gonzalo Casanova.	Ares del Maestro.	825	16	4	28	16	4	28	Elemental	825		
20	Francisco Victoria Lucía.	San Pedro de Ribas.	825	16	4	19	16	4	19	Superior	825		
21	Antonio Arnau Beltrán.	Esilda.	825	16	4	19	16	4	19	Superior	825		
22	Vicente Artero Martínez.	Cati.	825	16	11	15	16	11	15	Elemental	825		
23	Juan Morell Pardás.	San Esteban de Bas.	825	15	8	1	15	8	1	Superior	825		
24	Francisco Agustín Esteban.	Vergel.	825	15	6	5	15	6	5	Elemental	825		
25	Eladio Manuel Espinosa López.	Penascosos.	825	15	1	17	15	1	17	Superior	825		
26	Emilio Sánchez Villacañas.	Valmojado.	825	14	9	26	29	6	14	Elemental	825		
27	Francisco Péraire Borrás.	Castillo de Villamañá.	825	13	11	21	13	11	21	Idem	825		
28	Buenaventura Acaide Gil.	Pradip.	825	13	10	24	13	10	24	Superior	825		
29	José María Todolí Douca.	Beniarbeig.	825	13	6	21	13	6	21	Normal	825		
30	Anastasio Juan Ortega Garandar.	Villarejo del Valle.	825	12	10	9	12	10	9	Idem	825		
31	Octavio Miranda Escribano.	Hoya Gonzalo.	825	12	8	17	12	8	17	Superior	825		
32	Joaquín Fuster Fernández.	Ribera de Molina.	750	12	8	5	12	8	5	Idem	825	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.	
33	Antonio Espi Coloma.	Calpe.	825	12	4	28	12	4	28	Elemental	825		
34	Pedro Tejedor Sánchez.	Orba.	825	12	4	24	12	4	24	Idem	825		
35	Francisco Soler Fornás.	Bicorp.	825	10	10	16	10	10	16	Elemental	825		
36	Vicente Pascual Martínez.	Cantavieja.	825	10	10	12	10	10	12	Superior	825		
37	José Barberán Domingo.	Navajas.	825	10	4	27	10	4	27	Normal	825		
38	Silvino Celdés Pla.	San Cipriano de Vinas.	825	10	3	26	10	3	26	Elemental	825		
39	Domingo Nadal Soler.	Villargordo del Cabriel.	825	9	10	25	9	10	25	Idem	825		
40	Juan Bautista Palau Tamarit.	Beniloba.	825	9	10	24	9	10	24	Idem	825		
41	Francisco García Tomás.	Casas de Benítez.	825	9	23	8	23	8	23	Idem	825		
42	Francisco Romero Villanueva.	Luchente.	825	8	10	8	10	8	10	Normal	825		
43	Ricardo Díaz de Rábago y de la Vega.	Tales.	825	8	10	4	8	10	4	Elemental	825		
44	Ramón Fulladosa Sanz.	Lorqui.	825	8	7	15	8	7	15	Idem	825		
45	Antonio Roca Gómez.	Portell.	825	8	5	20	8	5	20	Idem	825		
46	Joaquín Moliner Tena.	Nucia.	825	8	3	18	8	3	18	Idem	825		
47	Juan Rocha Pérez.	Robledo.	825	8	3	18	8	3	18	Superior	825		
48	Manuel Estrelles Guillemon.	Casariche (Auxiliaria).	825	8	3	15	8	3	15	Idem	825		
49	Francisco Valero Valero.	Játiva (Auxiliaria).	825	7	11	5	11	5	11	Elemental	825		
50	Cayetano La Roda Aparicio.	Huesa.	825	7	5	13	7	5	13	Normal	825		
51	Laureano Talavera Martínez.	Vejer de la Frontera (Auxiliaria).	825	7	4	13	7	4	13	Idem	825		
52	Manuel Guerra Castro.	Zamoranos (Priego).	825	7	3	8	7	3	8	Elemental	825		
53	Vicente Camilleri Quintana.	Enova y Sanz.	825	5	11	6	5	11	6	Superior	825		
54	José Galtés López.	Campello.	825	5	11	3	5	11	3	Normal	825		
55	Juan Bautista Isach Gozalbo.	Villanueva de Alcolea.	825	5	10	29	5	10	29	Superior	825		
56	Emilio Monserrat Colás.	Beniel.	825	5	10	24	5	10	24	Normal	825		
57	Antonio Monzón Agustín.	Casas de Lázaro.	825	5	10	19	5	10	19	Superior	825		
58	Manuel Chillida Meliá.	San Daniel.	825	5	10	19	5	10	19	Elemental	825		
59	Marcelino Comas Ferrusola.	Enguera (Auxiliaria).	825	5	10	18	5	10	18	Normal	825		
60	Federico Carabella Castells.	Fuenterrobles.	825	5	10	14	5	10	14	Superior	825		
61	José María Camallonga Pérez.	Ayna.	825	5	10	11	5	10	11	Idem	825		
62	Miguel Peiró Carbó.	Guisando.	825	5	10	11	5	10	11	Idem	825		
63	José del Río Marcos.	Castillo de Bayneta.	825	5	10	11	5	10	11	Normal	825		
64	Caterino Pérez Labrador.	Cervera.	825	4	11	6	4	11	6	Superior	825		
65	Juan Alegre Ortiz.	Alborche.	825	4	10	22	4	10	22	Idem	825		
66	Eduardo Marco Salvador.	Villares del Sas.	825	4	9	18	4	9	18	Idem	825		
67	Salvador Martínez Ludeña.	Martín Muñoz de las Posadas.	825	3	10	25	3	10	25	Idem	825		
68	Sebastián Ibáñez López.	Cifuentes.	825	3	10	13	3	10	13	Normal	825		
69	Antonio Gómez Canovas.	Montilla (Auxiliaria).	825	3	2	5	3	2	5	Idem	825		
70	Ezequiel Caraña Ruiz.		825	3	2	5	3	2	5	Idem	825		
71	Enrique Jiménez Quenea y Ruiz-Adame.		825	2	4		2	4		Idem	825		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

DEUDA DE SISAS

Resultado de la subasta para amortización de Títulos de la Deuda de Sisas, celebrada ante la Comisión de Hacienda el día 5 del actual, y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del corriente.

Proposiciones presentadas.

PROPOSICIONES		PRESENTADOR	Núm.º de Títulos.	VALOR NOMINAL — Pesetas.	CAMBIOS OFRECIDOS POR 100	VALOR EFECTIVO — Pesetas.
Núm.º de orden.	Número del depósito.					
1	111	D. Antonio Rodríguez.....	14	50 620	69.95	35.408.69
2	105	Ramón Suárez.....	9	63 340	96	63.686.40
3	104	El mismo.....	6	35.700	94	33.558
4	135	D. Silvestre Abad.....	4	12.960	98.50	12.765.60
5	132	Francisco Sanz.....	7	70.780	65	46.007
6	86	Saturnino de Lucas.....	19	68.400	68.80	47.059.20
7	85	El mismo.....	17	62.540	64.40	40.275.76
8	107	D. Eduardo Collar.....	14	62.620	74.90	46.902.38
9	147	El mismo.....	10	61.080	74.90	45.748.92
10	106	El mismo.....	6	15.200	74.90	11.384.80
11	146	El mismo.....	14	73.480	74.90	55.036.52
12	148	El mismo.....	14	77.580	74.90	58.107.42
13	124	D. Isidoro de Lucas.....	32	131.820	90	118.638
14	131	Pedro García.....	1	21.140	63	13.318.20
15	3	José Urioste.....	3	20.980	79.80	16.742.04
16	2	El mismo.....	6	80.460	73.90	59.459.94
17	1	El mismo.....	5	64.240	69	44.325.60
			181	975.940		748.424.47

Proposiciones admitidas.

PROPOSICIONES		PRESENTADOR	Núm.º de Títulos.	VALOR NOMINAL — Pesetas.	CAMBIOS OFRECIDOS POR 100	VALOR EFECTIVO — Pesetas.
Núm.º de orden.	Número del depósito.					
14	131	D. Pedro García.....	1	21.140	63	13.318.20
7	86	Saturnino de Lucas.....	17	62.540	64.40	40.275.76
5	132	Francisco Sanz.....	7	70.780	65	46.007
6	85	Saturnino de Lucas.....	19	68.400	68.80	47.059.20
17	2	José Urioste.....	5	64.240	69	44.325.60
1	111	Antonio Rodríguez.....	14	50.620	69.95	35.408.69
16	1	José Urioste.....	6	80.460	73.90	59.459.94
10	107	Eduardo Collar.....	6	15.200	74.90	11.384.80
9	147	El mismo.....	10	61.080	74.90	45.748.92
8	106	El mismo, parte de su proposición, importante 62.620 pesetas nominales en 14 Títulos, de los que sólo pueden admitirse los números 296 (municipal) y 2.015 y 2.121 (Nacionales).....	3	46.460	74.90	34.798.54
10			88	540.920		377.786.65

RESUMEN

	Pesetas.
Valor nominal de los Títulos admitidos.....	540.920
Valor efectivo de los mismos.....	377.786.65
Beneficio obtenido.....	163.133.35

Promedio del cambio: 69.84.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar los Títulos ofrecidos en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en los periódicos oficiales, y el que no lo verifique en el expresado plazo, le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviera constituido en Títulos de Sisas, serán amortizadas al cambio de la proposición más favorable, y su importe, en uno ú en otro caso, se aplicará al fondo de Sisas; en la inteligencia de que la presentación de Títulos deberá hacerse en las facturas que se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la plaza Mayor, núm. 3, y, una vez presentados los Títulos, podrán recogerse por los interesados los documentos de depósitos provisionales correspondientes á las proposiciones admitidas. Los interesados en las proposiciones desechadas pueden recoger en el Negociado de Deuda de la Contaduría los resguardos de sus depósitos provisionales. Madrid 26 de Enero de 1901. — El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

Alcaldía constitucional de Conil.

D. Antonio Lizardi Amar, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, á los mozos Antonio Prado Mota, de José y Francisca; Manuel Brito González, de Manuel y Antonia, y José Fernández Tinoco, de Juan y María, todos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación, que tendrá lugar el día 27 del mes corriente, y hora de las doce, ó el día anterior al segundo domingo de Febrero, á igual hora, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en sus Casas Capitulares; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Conil 14 de Enero de 1901.—Antonio Lizardi. 181—M

Alcaldía constitucional de Lastras de Cuéllar.

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, se halla incluido con el núm. 4, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, Leoncio Cabrero Sancho, hijo de Atanasio y María Concepción, que nació en este pueblo el día 12 de Septiembre de 1881.

Ignorándose el paradero de ellos, y debiendo practicarse la rectificación de dicho alistamiento el domingo 27 del actual, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, se cita por la presente al expresado mozo, sus padres, amos ó parientes, para que concurran al referido acto y puedan alegar lo que á su derecho convenga. Lastras de Cuéllar 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Quintín Sanz. 261—M

Alcaldía constitucional del valle de Llodio.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, de conformidad con el caso 5.º art. 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Jesús García Lasa, hijo de José María y Juana, cuyo paradero, así como el de sus padres y representantes legales se ignoran, se les cita, llama y emplaza para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, á las diez, y del propio modo se les cita también para el del cierre definitivo del alistamiento, que en el propio local se verificará á la misma hora el día 9 de Febrero próximo; bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin motivo justificado, le será parado el consiguiente perjuicio. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que, sabiendo el paradero del indicado mozo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan. Llodio 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Crescencio Tijuna.—Por su mandato, el Secretario, Modesto Ruiz. 187—M

Alcaldía constitucional de Macastre.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Cano Sanz, hijo de José y de Francisca, nacido el 9 de Diciembre de 1881, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el de los padres del referido mozo, se le cita por el presente edicto para que concurra á esta Sala Consistorial el día 27 de los corrientes, á las diez horas, al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no concurrir será excluido del mismo por analogía á lo dispuesto en el art. 88, regla 4.ª, de dicha ley. Macastre 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Cervera. 269—M

Alcaldía constitucional de Madrigrueras.

D. Francisco Serrano Molina, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, correspondiente al reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Gualberto Roldán Alarcón, hijo de Pedro y de Alejandra, que nació en este pueblo el día 12 de Julio de 1881, que según antecedentes adquiridos emigró á la República Argentina hace más de quince años, he acordado poner el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á dicho individuo, por analogía con lo prescrito en la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1895, y pueda comparecer á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del mes actual, ó el sábado anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en que e ha de verificar el sorteo, ó á la clasificación y declaración de soldados, que empezará el primer domingo del mes de Marzo, todo al efecto de evitarle las responsabilidades en que podría incurrir, caso de no presentarse ante este Ayuntamiento ó al Consúl respectivo. Madrigrueras 13 de Enero de 1901.—Francisco Serrano. 267—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR

D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, y á fin de dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de esta misma ciudad, producida aquélla por renuncia que le fué admitida del que la desempeñaba, D. Isidoro J. Olivares, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alcala, puedan solicitar dicho cargo los funcionarios de la carrera judicial y fiscal de Ultramar á que se refiere el Real decreto de 10 de Abril del expresado año. Dado en Alcazar á 17 de Enero de 1901. — Gerardo Olivares.—Por su mandato, José Vicente Fernández. J—391

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente tercer anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que D. Lucio García de la Llanza, Registrador de la propiedad de esta partido, presentó escrito al Juzgado solicitando que, según lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Septiembre de 1899, se anuncie, como se verifica por medio del presente, que el mismo desea le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en la isla de Puerto Rico, consistente en 800 pesos, y de Batangas, de primera clase, en Filipinas, que fueron otros 2.000 pesos, que trimestralmente fué depositando en las Cajas de Tesoro de Ultramar, á disposición respectivamente de los Ilustrísimos Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales de Puerto Rico y de Manila. Y en su virtud se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra lo pretendido por el solicitante para que la interpongan dentro del plazo de tres años. Dado en Baza á 13 de Diciembre de 1900.—José Aroca.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Romero. J—11428

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por proveído de este día en causa seguida sobre robo de metálico á Antonio Morales Romero, por la presente se cita á los testigos Diego Martínez y Jorge Piernas, vecinos de Lorca, de oficio panaderos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Murcia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Baza 31 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. J—11427

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Muñoz Santiago y Sebastián Moreno Muñoz, castellanos nuevos, vecinos de Oría, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en la cárcel de este partido, por estar así acordado en auto de este día en méritos de causa seguida contra los mismos y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su Prisión. Dada en Baza á 31 de Diciembre de 1900.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yaguez Clares. J—11429

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto en providencia del día 16 del actual, dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital en el expediente ante el mismo promovido por D. Francisco Borrás y Casamitjana, con objeto de que se declare el dominio a su favor sobre toda aquella porción de terreno situado en el término municipal de esta ciudad, distrito de San Martín de Provencals, sitio denominado La Sagra, de cabida 2.231 metros 25 centímetros cuadrados, equivalentes a 59.061 palmos 25 centímetros también cuadrados, lindando al Norte con la carretera de Hort; por el Sud con propiedad del Sr. Coll y Massadas; por Oriente con Vicente Romero, y por Poniente con el Sr. Vilró Grassell, cuya finca pertenece al compareciente por cesión y traspaso que del dominio y propiedad de la misma le otorgó D. Lorenzo Farrán, sin que dicha cesión se hiciera constar en escritura pública ni en otra clase de documento. En su virtud, por medio del presente se cita, llama y emplaza al referido D. Lorenzo Farrán, sus sucesores ó herederos, cuyo paradero se ignora, lo propio que a todas aquellas personas de las cuales procede la finca, y á quienes pudiere perjudicar la repetida declaración de dominio, comparezcan y se presenten en el expediente con los títulos de propiedad dentro del término de ciento ochenta días, siguientes al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1901.—Eugenio Parés, Escribano interino. X—205

CÁDIZ

D. Antonio Franco y Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 23 de Abril de 1896. El Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Sr. Abogado del Estado, en representación de los derechos de la Hacienda pública, y de otra, como demandados, los herederos y causa habientes de Doña Francisca Pozuelo de Galluzco, y Doña Francisca Piñero, en representación de sus hijos D. Juan Manuel Villacusa y Piñero, Doña María del Carmen y D. Ricardo de Orta y Piñero, cuyas circunstancias se ignoran, así como el paradero de los mismos, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declara nula la cesión primitiva de un terreno en los extramuros de esta capital, barrio de San Severiano, otorgada por el Jefe económico de esta provincia á favor de Doña Francisca Pozuelo, así como las transmisiones que del mismo se han hecho;

Fallo que debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la cesión primitiva del terreno descrito en la demanda, otorgada por el Jefe económico de esta provincia á favor de Doña Francisca Pozuelo; nulas también las transmisiones que del mismo se han hecho, y nulas igualmente las inscripciones practicadas en el Registro de la propiedad desde la referida concesión hasta la presente fecha, á cuyo fin se expida, tan pronto como este fallo sea firme y pueda ejecutarse, los correspondientes mandamientos para que tengan efecto las debidas cancelaciones.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de las costas de este juicio á los demandados, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.

Y para notificar á los referidos demandados, pongo el presente en Cádiz á 14 de Diciembre de 1900.—Antonio F. y Arenas. 722—P

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cañete y Fernández, hijo de José y de Carmen, de treinta y siete años de edad, de estado casado, natural de Sevilla, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Tánger, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de introducción de cuños para hacer monedas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—11449

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cortés Ad. M. d., cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es natural de Estepona, hijo de José y de Francisca, soltero, herrero y vecino de Tánger. J—11450

CÓRDOBA

En virtud de providencia fecha 26 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco de la Cruz Córdoba, en

nombre de D. Juan, D. Manuel y Doña Victoria Molina y Sánchez; D. Rafael González y Rodríguez, Doña Manuela Molina y Rodríguez y D. Rafael García y Ruiz, sobre cancelación de gravámenes que afecta á la casa calle Ramírez de Arellano, núm. 10, de esta capital, se cita y emplaza, por término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á los censos, que consisten: primero, un censo perpetuo de dos mil maravedís de renta á favor de la capellanía que fundó el beneficiado Fernando de Pliego; segundo, otro de quinientos ducados de principal á favor del Real Fisco de la Inquisición de esta ciudad; y tercero, otro de ciento veinte ducados de capital á favor del mayorazgo de Doña Francisca de Saavedra, según toma de razón en este Registro de la propiedad, fecha 16 de Noviembre de 1853, al folio 35 vuelto de la antigua Contaduría de Hipotecas, de la escritura otorgada en esta capital el 30 de Diciembre de 1636 ante el Escribano D. Nicolás Damas y Luque, por la cual Doña Catalina de Barrios y Castilla y Don Andrés de Morales y Padilla, al fallecimiento de Doña Ana de Morales y Argote, adjudicaron á D. Francisco de la Cerda y Mesías, entre otros bienes, dos casas y tres tiendas en la plazuela de los Corrillos de esta ciudad, en cuyo solar se edificó posteriormente la casa de que se trata; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo el mandato, pongo la presente en Córdoba á 28 de Enero de 1901.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—201

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Rafael Diéguez Navas, conocido por Rafael Niervo Guerrero, vecino que ha sido de esta capital, en la calle Mayor de San Lorenzo, casa conocida por de la Losa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de esta provincia para la práctica de la diligencia que ordena el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento si no comparece de ser reducido á prisión ó declarado rebelde.

Dado en Córdoba á 4 de Diciembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. J—11452

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron robados en la noche del 17 al 18 del actual mes de la casilla nombrada de la Obrapia, de este término, propiedad de D. José González Hurtados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se practiquen activas diligencias para la detención de los autores desconocidos de dicha sustracción, los que, en su caso, serán puestos también á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 27 de Diciembre de 1900.—José Oppelt García.—El Escribano, Manuel Priego.

Efectos sustraídos.

Fanega y media de trigo recio en dos costales. Tres costales más vacíos, todos los que son de lana y están marcados con las iniciales J. G.

Una escopeta de marca, de pistón, armas por fuera, de culata en forma de cox y baqueta de madera, teniendo una raja dicha culata; y

Un cinturón de caza, con frasco y demás accesorios, siendo dicho cinturón de cuero. J—11431

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril último, y por haber trasladado su residencia el que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Juez municipal de Calzadilla de los Bances, perteneciente á este partido, para el actual bienio de 1899 á 1901, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado los individuos que la pretenden sus solicitudes.

Dado en Fuente de Cantos á 15 de Enero de 1901.—José de Solís.—El Secretario de gobierno, Manuel Martín y Mulero. J—404

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre esta contra Baltasar Blanquet Fonolleda, natural de Tossa, en esta provincia, vecino de esta ciudad, bien vestido con terno negro de americana, de unos veintiocho años de edad, estatura regular, lleva bigote oscuro, pelo casi negro con algún lunar blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto no fué encontrado en su domicilio por haberse ausentado ó ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado Baltasar Blanquet y Fonolleda, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Barcelona, Lérida y Tarragona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del referido Baltasar Blanquet Fonolleda, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por tener decretada sin fianza su prisión.

Dada en Gerona á 29 de Diciembre de 1900.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—11432

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal núm. 26 de 1898, que sobre robo se instruye en este Juzgado contra Ramón Carróns y Turró, que vivía en la ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto no tiene domicilio conocido y ser de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado Ramón Carróns Turró para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del referido Ramón Carróns y Turró, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión.

Dada en Gerona á 30 de Diciembre de 1900.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—11453

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre esta contra Federico Roure é Illa, de unos cuarenta y ocho años de edad, pelo gris bien poblado; viste de caballero, y ajero de Instrucción pública que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y según se dice de público se ausentó para Buenos Aires ó algún otro punto de la América del Sur, habiendo sido declarado rebelde en otra causa que se le siguió en este Juzgado sobre malversación de caudales públicos en el año 1884, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto se ausentó de esta ciudad ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado Federico Roure é Illa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Barcelona, Lérida y Tarragona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del referido Federico Roure é Illa, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado por tener decretada sin fianza su prisión.

Dada en Gerona á 31 de Diciembre de 1900.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—11434

GIJÓN

En la demanda de tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Fernando Castro y García, en nombre de Don Aniceto Escandón y Longo, de este comercio y vecindad, contra D. Jenaro Prendes Rodríguez y D. Angel Fernández Viña, ausente en ignorado paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido acordó, en providencia de hoy, dictada á instancia de la representación del demandado Sr. Prendes, se cite al D. Angel Fernández Viña, cuya actual residencia se desconoce, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo, á las diez, con el fin de fin de evacuar, bajo juramento indecisorio, el pliego de posiciones que á tal fin se presentará; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Fernández Viña, autorizo la presente cédula en Gijón á 28 de Enero de 1901.—El actuario, Valentín Bara. X—208

GINZO DE LIMIA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Meno Fernández, alias Chis, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Piñeira de Arcos, de veintisiete años de edad, de oficio sastrero, estatura regular, delgado de carnes; viste pantalón de pana á rayas, chaqueta de paño negro, calza botinas muy usadas, usa un pañuelo de seda de color amarillo al cuello y una sortija de color oro en el dedo anular de la mano izquierda, sombrero hongo de ala corta y color castaño claro con cinta negra, color bueno, muy pecoso de la cara y manos, con bigote muy negro, lo mismo que el pelo, las cejas y ojos, su andar no es despejado, como si cojeara, y su pronunciación no es de las más expeditas, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Bernardo Gándara; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzó de Limia á 31 de Diciembre de 1900.—Angel Selma.—De su orden, Ramón Cadorniga. J—11456

LAS PALMAS

D. Luis Molina y Van de Walle, Juez de instrucción de Las Palmas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Hernández Rivero, de treinta y ocho años, ocupada en su casa, casada, vecina de Valseco, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ingresar en las cárceles del partido; apercibida de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Dominga Hernández Rivero, y caso de obtenerla, su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en virtud del sumario que se le sigue por esta.

Dado en Las Palmas á 31 de Diciembre de 1900.—Luis Molina Van de Walle.—De orden de S. S., Juan Cordero. J—11492

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se sigue sumario criminal de oficio por hallazgo de cuatro ovajas muertas blancas, dos de ellas primales, en el sitio llamado Fuente Sauce, término municipal de Villamayor de los Montes, en la tarde del día 18 de los corrientes, ignorándose el dueño de las mismas, por lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los dueños de dichas reses y comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración.

Dado en Lerma a 24 de Diciembre de 1900.—Antonino García Gutiérrez.—Enrique Javaloyes. J—11439

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca a pública subasta la siguiente

Finca.

La casa sita en esta Corte, en la calle de Trafalgar, número 23, que linda al Norte y Sur, por sus medianerías derecha é izquierda, con las casas números 25 y 21 respectivamente de dicha calle; al Este, por su fachada, con la misma calle, y al Oeste, por su testero, con finca de D. Antonio Pimilla y otros; que ocupa una superficie de 13.596 pies cuadrados 41 décimas de otro, tasada en 60.365 pesetas 40 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo, a las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la citada finca estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que la persona que quiera más pormenores respecto de dicho inmueble podrá hacerlo también en la Escribanía en las horas de despacho.

Madrid 31 de Enero de 1901.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—207

MADRID—INCLUSA

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte por la Sociedad Banco de Economías contra D. Pedro y Doña Josefa Villar, a solicitud de D. José Maycas y Pérez, como tutor del menor D. José María Luis Bruna, ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez de Llera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid a 28 de Enero de 1901.—Del testimonio y oficio precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, en que interesa la cancelación de una anotación preventiva de embargo de 14 participaciones del Teatro de Madrid, registrada en 1.º de Septiembre de 1874, dese vista, por término de cinco días, al Director gerente ó liquidador de la Sociedad titulada Banco de Economías, que estuvo establecida en esta plaza; y mediante ser hoy ignorado su paradero, notifíquesele esta providencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, fijándose otro en el sitio de costumbre en este Juzgado, y transcurrido dicho plazo, con lo que se diga ó no, dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez—Ante mí, Luis Escobar»

Y para que sirva de notificación al Director gerente ó liquidador de la Sociedad titulada Banco de Economías, firmo la presente cédula en Madrid a 29 de Enero de 1901.—El Escribano, Luis Escobar. X—202

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza a Rogelio del Castillo Sancho, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Amalia, difuntos, soltero, de oficio sastre, natural de Meneles de Campos y vecino que era de Capillas, hoy de domicilio desconocido, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, Barriónuevo, núm. 12, a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa á Doña Eleuteria Aguayo Rodríguez, vecina de Becerril de Campos; apercibido de que si transcurren sin comparecer ó ser habido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios consideren oportunos averiguar el actual paradero del Rogelio del Castillo, cuya busca y captura se interesa, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición y cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Palencia a 3 de Enero de 1901.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—69

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudio Jiménez y Jiménez, hijo de Ramón y de Martina, de veintidós años, soltero, esquilador, natural de Olite; Gregoria Jiménez Berrio, hija de José y de María, de diez y nueve años, soltera, cesterera, natural de Bazaicos, y Canuto Abadiano Berrio, hijo de Carlos y de Josefa, de doce años, soltero, cesterero, natural de Harduya (Alava), los tres sin domicilio ni instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre hurto de un pollino; en la inteligencia que si no comparecen en el plazo citado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, su conducción en calidad de presos al Juzgado de instrucción ó cárcel de este partido.

Dada en Pamplona a 9 de Enero de 1901.—Eduardo Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—148

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Echevarría, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura regular, mediana edad, cara afeitada, pelo negro, de oficio paraguero, oriundo de Francia, ambulante, sin domicilio ni residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto de ropas de vestir; en la inteligencia que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido su conducción en calidad de preso al Juzgado de instrucción ó cárceles de este partido.

Dada en Pamplona a 9 de Enero de 1901.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—175

VILLACARRILLO

D. Miguel Poblaciones López, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que por este Juzgado se instruye con ocasión de la fuga de presos de la cárcel de este partido, que se llevó á cabo la mañana del 7 de Abril último, he acordado expirar de nuevo el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y por él ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den orden á sus auxiliares y agentes para que procedan á la busca y captura de los fugados Manuel Ropa Arael y Jenaro Romo Hernández, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Villacarrillo a 24 de Diciembre de 1900.—Miguel Poblaciones.—Por su mandato, Andrés Medina Curiel. J—11491

NOTICIAS OFICIALES

Esperanza y Forzosa.

Sociedad especial minera.

En junta general extraordinaria convocada al efecto, y que tuvo lugar el 31 de Diciembre del pasado año de 1900, acordóse, entre otros particulares, declarar la Sociedad en liquidación, fijando un plazo de dos años, á contar desde el mencionado día 31 de Diciembre, para que se lleve á efecto, repartir desde luego, y por cuenta de la misma, 2.650 pesetas por acción, y que se entienda que los derechos de los accionistas que dentro del referido plazo de dos años no se presenten á percibir todo aquello que, por consecuencia de dicha liquidación, les corresponda, se considerarán caducados en beneficio de los demás accionistas, á cuyo efecto y para que llegue este acuerdo á conocimiento de aquéllos cuyo domicilio se ignora, se le dará publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, se inserta el presente anuncio, debiendo los interesados dirigirse á la Comisión liquidadora en el domicilio social, San José, 5.

Sevilla 28 de Enero de 1901.—Por la Comisión, Ramón de Ibarra. X—206

Banco de crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 24 del estatuto de la misma, tiene acordado convocar á junta general ordinaria para el domingo 17 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á junta general los accionistas que treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión tengan inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco en los días del 11 al 16 del corriente.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1901.—El Director primero, Francisco Castán.—El Secretario Fernando Castán. X—193

Compañía Española Valenciana de servicios generales, provinciales y municipales.

Sorteo cuarto de la amortización de 20 obligaciones de esta Compañía, practicado el 12 de Diciembre de 1900. Números sorteados:

1	901	1.297	2.027
196	1.043	1.299	2.149
496	1.060	1.387	2.194
624	1.213	1.558	3.308
771	1.294	1.709	y 4.025

Lo que se avisa á los señores obligacionistas á los efectos consiguientes.

Valencia 12 de Diciembre de 1900.—El Presidente liquidador B. Franco Alonso. X—203

Compañía Española Valenciana de servicios generales, provinciales y municipales.

(GAS Y ELECTRICIDAD DE VALENCIA)

Balance al 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento	4.650.448'42
Sociedad arrendataria	948.953'37
Obligaciones amortizadas	37.000
Cuentas corrientes: Avuntamiento de Valencia	360.973'55
Pérdidas: ejercicio 1900	200.423'39
	6.206.244'73
PASIVO	
Capital acciones	4.000.000
Obligaciones	2.125.000
Fondo especial de reserva	81.244'73
	6.206.244'73

El Presidente liquidador, B. Franco Alonso. X—204

Azucarera de Madrid.

Balance de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Aportaciones	200.000
Instalación y mobiliario	6.301'50
Maquinaria	1.428.181'11
Calderas	81.953'30
Propiedades	39.416'94
Arrendados	10.408'30
Banco de España	12.471'65
Valores en custodia	231.500
Depósitos necesarios	650.000
Ferrocarril eléctrico	220.011'24
Cultivos	9.032'38
Labradores	220.483'36
Caja	2.456'09
Grastos generales	89.988'82
Subarrendados	411.204'36
Edificios y dependencias	55.313'17
Seguros	6.432'57
Fabricación	122.068'65
Intereses, comisiones y descuentos	3.098'25
Contribuciones é impuestos	852'23
Material y varios	131.145'80
Dividendos pasivos	40.875
Cuentas corrientes	10.690'07
	4.494.884'79
PASIVO	
Capital social	3.500.000
Fianzas en depósito	5.000
Acreeedores por valores en custodia	234.500
Efectos á pagar	18.333'04
Mercaderías	7.051'75
Consejo de Administración	650.000
	4.494.884'79

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Administrador delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—186

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche	693.74	0.2	0.2	4.7	100	NE.....	Fevando.
6 de la mañana	694.71	- 1.0	- 1.7	3.7	88	NO.....	B. fuerte.
9 de la mañana	698.94	+ 0.2	- 0.6	4.1	86	NO.....	Cubierto.
12 del día	701.14	3.0	1.6	4.4	78	N.....	Idem.
3 de la tarde	702.62	3.8	1.5	4.0	67	O.....	B. fuerte.
6 de la tarde	704.21	1.5	- 1.0	3.2	62	O.....	Viento.
9 de la noche	705.13	1.2	- 0.6	3.5	72	O.....	B. fuerte.
Temperatura máxima del aire á la sombra			6.0				
Idem mínima			- 1.6				
Diferencia			7.6				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			12.4				
Idem id. dentro de una esfera de cristal			46.5				
Diferencia			34.1				
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable			9.8				
Idem mínima id			- 3.2				
Diferencia			13.0				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)			476				
Oscilación barométrica idem (milímetros)			11.4				
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche			- 1.9				
Agua procedente de la fusión de la nieve caída en las últimas veinticuatro horas (milímetros)			8.5				
Sol completamente despejado			2º 30'				
Sol entreveado por nubes ó vapores			1.10				
Total de insolación durante el día			3.40				

Datos meteorológicos del día 1.º de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede-cide, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 31., Día 1., acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 a 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º a 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 a 10.000, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Febrero de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 34 20 34 22 34 28-34 30 34 36. Paris, a la vista, beneficio, 36 20-36 25-36 30-36 35. Idem cantidades pequeñas, 00 00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media. — Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y tres cuartos.—Electra. A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—Paca la Salada.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.—Lo cursi. A las cuatro y media.—Lo cursi.

TEATRO DE PARISH.— A las nueve.—Función 126 de abono.—Turno par.—Los mosqueteros grises. A las cuatro y media.—Covadonga.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.—Moda.—La criatura.—Modas.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El tortolito.—El afortunado.—Segundo acto de la misma.—Condición humana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.—El barbero de Sevilla.—El guitarrico.—La tempranica.—El barbero de Sevilla. A las cuatro y media.—El gaitero.—El joven Telemaco.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El trabuco.—Fotografías animadas.—El galope de los siglos. A las cuatro y media.—La leyenda del monje.—Fotografías animadas.—El galope de los siglos.

TEATRO ESLOVA.— A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El fondo del baúl.—Sandías y melones.—Polvorilla. A las cuatro y media.—Sandías y melones.—Polvorilla.—Lucha de clases.

TEATRO COMICO.— A las ocho y tres cuartos.—El juicio oral.—La golfemia.—La nieta de su abuelo.—El juicio oral. A las cuatro y media.—El maestro de obras.—La Menegilda.—Venus Salón.—Los baños del Manzanares.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31., Día 1.), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla (30.000).

Table with columns: Día 31., Día 1., Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla (30.000).